



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

La Integración Europea y la Trata de Seres Humanos en España

European Integration and Human
Trafficking in Spain

Estudiante: Elvira Ludeña Ropiñón

Director: Ana María Ovejero Puente

Madrid, 6 de mayo de 2021

TABLA DE CONTENIDOS

LA INTEGRACIÓN EUROPEA.....	1
1.1. OBJETIVOS Y PREGUNTAS	1
1.2. METODOLOGÍA	2
1.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA TRATA DE SERES HUMANOS	3
1.3.1. LA TRATA DE SERES HUMANOS COMO UN PROBLEMA GLOBAL	3
1.3.2. TENDENCIAS GLOBALES DE LA TRATA DE SERES HUMANOS.....	9
1.4. INTEGRACIÓN EUROPEA Y LA POLÍTICA EXTERIOR	13
1.4.1. PERSPECTIVAS PARA LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA	13
1.4.2. TEORÍAS DE INTEGRACIÓN EUROPEA EN LA POLÍTICA EXTERIOR	15
2. TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA	21
2.1. RECORRIDO HISTÓRICO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA	21
2.2. LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA HASTA 2003	22
2.3. TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA ENTRE 2004 Y 2013	24
2.3.1. TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA ENTRE 2004 Y 2007	24
2.3.2. TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA ENTRE 2008 Y 2013	25
2.4. TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA A PARTIR DE 2014.....	26
3. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS	29
3.1. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN LA UNIÓN EUROPEA.....	29
3.1.1. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTUTUCIONES EN LA UNIÓN EUROPEA HASTA 2003	30
3.1.2. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN LA UNIÓN EUROPEA ENTRE 2004 Y 2013 30	
3.1.3. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN LA UNIÓN EUROPEA DESDE 2014.....	32
3.2. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN ESPAÑA	32
3.2.1. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN ESPAÑA HASTA 2003.....	33
3.2.2. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN ESPAÑA ENTRE 2004 Y 2013.....	34
3.2.3. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN ESPAÑA DESDE 2014	36
4. LA INTEGRACIÓN EUROPEA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS.....	38
4.1. LA INTEGRACIÓN EUROPEA EN LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA: ASPECTOS NEGATIVOS.....	39
4.2. LA INTEGRACIÓN EUROPEA EN LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA: ASPECTOS POSITIVOS	40
4.2.1. INFLUENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA EN ESPAÑA	40
4.2.2. INFLUENCIA DE ESPAÑA EN LA UNIÓN EUROPEA	42
4.3. ¿CÓMO INFLUYE LA UNIÓN EUROPEA EN LA TRATA DE SERES HUMANOS?	42
BIBLIOGRAFÍA	45

LA INTEGRACIÓN EUROPEA

1.1. OBJETIVOS Y PREGUNTAS

Este trabajo partirá de la hipótesis de que la Unión Europea supone una ventaja y un beneficio para la lucha contra la trata de seres humanos en los Estados Miembros, observando el caso particular de España. Para ello se analizará cómo ha evolucionado la lucha contra la trata de seres humanos en España a lo largo de los años, en comparación con el desarrollo de legislación y protocolos de acción en la lucha contra la trata de personas a nivel nacional. Es decir, examinaremos cómo se adapta la legislación española a la europea y si los cambios producidos por esta evolución legislativa y por la influencia europea muestran un avance positivo en el proceso de erradicación de trata de seres humanos.

Como se mencionará en adelante, la trata de seres humanos es un fenómeno criminal, con gravísimas consecuencias en la vulneración de Derechos Humanos de las personas traficadas y de sus entornos sociales y familiares, que debe enfocarse desde una perspectiva global. Por tanto, el papel que la Unión Europea, al ser una de las instituciones internacionales más únicas y complejas, pueda tener en su lucha es un área digna de estudio.

Por otra parte, también se tendrá en cuenta el beneficio potencial que puede tener la estructura de la Unión Europea, los objetivos primordiales de sus instituciones y los principios de Derecho sobre los que se desarrolla todo el acervo jurídico comunitario en la generación de políticas públicas europeas, protocolos de acción o nueva legislación en lucha contra esta clase de crimen internacional organizado, tal y como se contempla en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004).

Es interesante conocer el papel que la Unión Europea, como organización internacional, juega en esta situación, porque sin duda la La Unión Europea puede suponer un punto de encuentro entre Estados Miembros o países terceros, puede ayudar a elaborar legislación de carácter vinculante o protocolos de actuación a nivel internacional, o fomentar a nivel internacional la defensa de los Derechos Humanos, en este caso, con un enfoque en la lucha contra la trata de seres humanos. Pero por otra parte, también debemos realizar un análisis crítico: ¿cómo agiliza la libre circulación de personas y mercancías la actividad criminal

de las mafias que se lucran a través de la trata de personas? ¿Supone la existencia de la Unión Europea una ventaja o un obstáculo para el desmantelamiento de redes de trata de seres humanos?

Para entender todo este fenómeno, es necesario comprender el proceso y las conexiones entre el origen, el tránsito y el destino de las víctimas de trata, los contextos y las rutas o los factores, las causas o los perfiles que propician la trata de seres humanos en los países de origen de las víctimas, así como los perfiles criminales o las estrategias coordinadas por toda la comunidad internacional, en este caso, la Unión Europea.

Todas estas preguntas constituyen el hilo conductor de la investigación que sostiene este trabajo y su respuesta, el ejercicio de utilidad para la sociedad de esta tarea y de este trabajo de fin de grado. No se busca realizar un análisis general de las causas de la trata de personas en el mundo o exponer el estado actual de esta cuestión de manera exhaustiva, sino analizar el impacto que tiene la pertenencia o no de un Estado a la Unión Europea en la lucha contra la trata de personas y, por lo tanto, la asunción o no de las directrices de lucha contra la trata de personas acordadas por Europa.

1.2.METODOLOGÍA

Este trabajo estará basado en un método de análisis cuantitativo. Los datos a estudiar quedarán previamente contextualizados en un marco de teorías de Relaciones Internacionales de carácter subjetivo y contextualizado. Por otra parte, los datos recopilados ligados a opiniones de expertos, instituciones o material jurídico no se analizarán en la profundidad necesaria para la realización de un análisis cuantitativo.

Para ello se consultarán fuentes muy variadas que proporcionarán la información adecuada para un análisis cualitativo del fenómeno de la trata de seres humanos en España y la influencia de la Unión Europea. Para la introducción de un marco teórico fundamentado, se citarán artículos y libros académicos consultados en plataformas de internet destinadas a dicho uso, como es ResearchGate, Google Scholar o Jstor.

Más tarde, ya que es necesario el acopio de información relacionado con la demostración de una evolución en distintos factores relacionados con la trata de seres humanos en España, se consultarán organismos oficiales que hagan seguimientos al respecto, como es

la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos u otros a nivel nacional, como es el caso del Centro de Investigación contra el Terrorismo y el Crimen Organizado o el Defensor del Pueblo.

Para la segunda parte del análisis se comparará la legislación y los protocolos de acción de la Unión Europea y de España, se consultarán las fuentes oficiales de los organismos pertinentes, como es el Boletín Oficial del Estado en el caso de España o la Comisión Europea en el caso de las leyes comunitarias.

En el último capítulo se observará si, en base a las teorías explicadas en un comienzo y en función de los datos proporcionados en el apartado de análisis, se cumplen las hipótesis planteadas al inicio y en qué grado.

Un análisis cualitativo que contenga bases teóricas que sustenten las conclusiones finales, basadas en los datos estudiados en los apartados de análisis es el más adecuado para un trabajo de fin de grado en el que, como es el caso, analiza en poca profundidad el problema con el mayor rigor posible.

1.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA TRATA DE SERES HUMANOS

1.3.1. LA TRATA DE SERES HUMANOS COMO UN PROBLEMA GLOBAL

Aunque este trabajo se centra en la trata de personas que afecta a la Unión Europea y, más concretamente, en España, es necesario mencionar primero la situación y la percepción que existe de la trata y el tráfico de seres humanos a nivel global.

La trata de seres humanos va ligada al concepto de esclavitud. La Organización Internacional del Trabajo estimaba en 2016, más de 40 millones de personas son víctimas de esclavitud, 25 millones son mano de obra forzada y 15 millones de personas están sometidas a matrimonios forzosos. Un 71% de las víctimas de esclavitud son mujeres, y un 25% niños y niñas, un 50% de los cuales se ven obligados a actuar en contra de su voluntad por las cuantiosas deudas que contraen de agentes privados (International Labour Office & Walk Free Foundation, 2017).

El concepto de trata de seres humanos se engloba dentro del de esclavitud, pues en líneas generales la trata de personas constituye un estado de esclavitud en el que las víctimas son trasladadas de un lugar a otro sin su consentimiento o mediante engaños y coacciones para

ser explotadas para cumplir los objetivos económicos de las personas que las trafican y que las utilizan como mercancías, deshumanizándolas, y negándolas todos sus derechos esenciales y su dignidad como personas (International Labour Office & Walk Free Foundation, 2017).

Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera la trata de seres humanos un crimen que pone en peligro la dignidad humana y las libertades fundamentales de las víctimas, vulnerando el artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, tal y como figura en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para el caso Rantsev contra Chipre y Rusia (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2010). La resolución del Parlamento Europeo del 5 de mayo de 2016 en relación a la trata de seres humanos condena este tipo de delito, afirmando que “constituye una de las peores formas de abuso de los derechos humanos, ya que reduce a las personas a meras mercancías, viola de manera profunda y duradera la dignidad, la integridad y los derechos de la víctima y afecta a familias y comunidades enteras, aprovechándose deliberadamente de situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza o el aislamiento” (Parlamento Europeo, 2016).

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños define la trata de seres humanos como la “captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004).

Tanto la trata de seres humanos como el tráfico ilícito de inmigrantes suponen la violación y vulneración de los derechos, dignidades y libertades de las víctimas a costa del beneficio lucrativo de los traficantes. Sin embargo, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Inmigrantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito contempla en este caso un crimen que sólo condena el traslado. En el caso de la trata de personas, se añade además la captación de las víctimas, pues en el caso del tráfico ilícito de inmigrantes son las propias víctimas las que buscan ser trasladadas, y la explotación que las mismas sufren después de su traslado (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004).

En el año 2011 se estimaba que en el mundo había 2,5 millones de personas víctimas de la trata de seres humanos. La mitad son menores y dos tercios mujeres, casi un 80% de las cuales están sometidas a explotación sexual (UNODC, 2011). En 2018, casi el 50% de las víctimas de trata de seres humanos eran mujeres adultas y un 19% niñas. Además, más del 50% de todas las víctimas localizadas estaban sujetas a explotación sexual, el 38% a trabajos forzados, el 6% a actividades criminales y el 1% a la mendicidad, además de porcentajes más pequeños destinados a matrimonios forzados o tráfico de órganos. Este reparto es además muy desigual en el mundo: en Europa y América del Norte, el tráfico de niños es muy insignificante, y la mayoría de las víctimas sufren explotación sexual. En América Central o el Sudeste Asiático es mucho más común, y son también habitualmente explotados laboralmente, en la mendicidad o en el tráfico de droga. Además, hay ciertas formas de explotación que son mucho más difíciles de localizar que otras, por ejemplo las mujeres explotadas en el trabajo doméstico (UNODC, 2020).

Los traficantes suelen aprovechar la vulnerabilidad de las víctimas, ya sea necesidad económica (que supone más del 50% de los casos), la confianza en el traficante, que puede ser una persona cercana, minusvalías, ignorancia o una situación de inmigración irregular, y en el caso de los niños, suelen captar a aquellos que provienen de familias disfuncionales o que son huérfanos. En cuanto a los traficantes, un 57% de ellos son grandes grupos muy organizados. Son también frecuentes los casos de asociaciones e individuos oportunistas, o grupos apoyados por los gobiernos locales y nacionales (UNODC, 2020).

En los últimos años, el porcentaje de casos localizados víctimas explotadas laboralmente ha crecido exponencialmente. Esto es, porque históricamente ha resultado más sencillo localizar a víctimas explotadas sexualmente en ambientes urbanos que personas explotadas laboralmente, que en muchos casos tiene lugar en ambientes rurales y más alejados de las fuerzas de seguridad del país en el que se encuentren (UNOCD, 2020).

La trata de seres humanos puede ser también interna o externa. Esta primera consiste en la captación, traslado y explotación dentro de las fronteras de un mismo país. Esta persona es trasladada a un lugar en el que queda aislada y a merced de los tratantes, por muy cerca que sea explotada de su lugar de origen. La trata externa, por otra parte, cruzar al menos una frontera internacional, es decir, la víctima es trasladada y explotada en un país o países distintos de donde fue captada (Ministerio de Gobierno de Ecuador, s.f.).

Dentro de la trata externa, Naciones Unidas distingue además la trata regional e transregional. De acuerdo a la división global en once regiones, la trata regional consiste

en el traslado de las víctimas de una frontera a otra pero en países cercanos entre sí, mientras que la trata transregional supone el traslado de las víctimas de una región internacional a otra (UNODC, 2020).

Estos tres tipos de trata se dan de forma muy desigual en el mundo. En América, Asia y África es mucho más común la trata doméstica, mientras que en Europa, en especial Europa occidental, la trata regional y transregional suponen un porcentaje mucho mayor: es la única región del mundo en el que la tendencia más importante es la trata de personas a nivel transregional (UNODC, 2020).

El marco internacional y legal en el que se sitúa la trata de personas tiene su base en el Tratado para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que entró en vigor en diciembre de 2003. Este Tratado cuenta en la actualidad con 117 signatarios y 178 Estados parte (UNTC, 2000). Este tratado se firmó como complemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000. Esta convención abarca también otros delitos de índole internacional y organizada como es el tráfico ilegal de inmigrantes o el de armas (UNTC, 2000).

Este Protocolo hace referencia a la prevención y la lucha contra la trata de personas, como su propio título indica, prestando especial atención a las mujeres y los niños, así como a la protección de las víctimas y la cooperación entre los Estados para conseguir estos objetivos (Defensor del Pueblo, 2012).

El Protocolo trata también de explicar las causas que provocan este fenómeno en el ámbito del crimen organizado, entre los que destacan la pobreza y la falta de oportunidades. De esta manera, el problema se puede tratar de raíz: no solamente se “palian los síntomas”, sino que “se cura la enfermedad”. Por lo tanto, además de las medidas que los Estados de origen de las víctimas deben tomar para luchar contra la delincuencia organizada de forma activa, existe también un compromiso para mitigar las circunstancias que fomentan este negocio ilícito (Defensor del Pueblo, 2012).

Aunque es en el año 2000 cuando se firma el Protocolo, la comunidad internacional se ha preocupado por este problema desde antes incluso de la creación de las Naciones Unidas. La trata de seres humanos ha sido una práctica ligada a la esclavitud desarrollada desde la antigüedad. Durante el periodo de los grandes imperios europeos, los grandes afectados eran poblaciones africanas e indígenas que trabajaban en régimen de esclavitud como mano

de obra, aunque la explotación sexual de mujeres estaba también muy presente (Staff Wilson, 2009).

Los primeros pasos para acabar con esta práctica culminaron en la “Declaración 1815”, que defendía la abolición universal de la trata de esclavos. A lo largo de los años siguientes se llevaron a cabo acuerdos para liberar a los esclavos en las colonias europeas o en los Estados Unidos (Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud, 2002). Partiendo de esta base, se debe comprender también que la trata de seres humanos va ligada al racismo: durante los años en que la esclavitud era una práctica legal, la “trata de blancas” (es decir, de mujeres de etnias de origen europeo) estaba prohibida (Ministerio de Gobierno de Ecuador, s.f.).

La base legal internacional contra la trata de seres humanos comienza también con este énfasis racista. En 1910, se firmaría en París el Convenio para la Supresión del Tráfico de la Trata de Blancas (Defensor del Pueblo, 2012). Este documento se centraría en prácticas relacionadas con la explotación sexual de mujeres y el proxenetismo (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1910). Durante las décadas siguientes, se firmaron varios convenios que completan este primero: el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921, el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933 y el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1950 (Defensor del Pueblo, 2012).

Es en el año 2000 cuando la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual se fusiona con la trata ligada a la mano de obra forzosa. La trata de seres humanos pasa a formar parte así de los diferentes actos delictivos ligados al crimen organizado transnacional contemplados en la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional (UNODC, 2004).

En el año 2002, las Naciones Unidas publica los “Principios y Directrices recomendados sobre Derechos Humanos y trata de personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, que no contemplan instrumentos, protocolos o consideraciones que demuestren una perspectiva de género en la lucha contra la trata de seres humanos (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2002). Esto se modificará en 2010, cuando se publique el comentario para este mismo documento que sí tendrán en cuenta la situación de mayor vulnerabilidad de las mujeres en este tipo de delitos y la necesidad de una perspectiva de género (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2010).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito no es la única institución supranacional que luchan contra la trata de personas a través de las condiciones que aparecen en la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional. Muchas organizaciones internacionales, ya sea a nivel regional o global, cuentan también entre sus objetivos la lucha contra la trata de seres humanos (US Department of State, 2017).

Entre las instituciones que conforman las Naciones Unidas destaca la Organización Internacional del Trabajo, que ha presentado a lo largo de los años varias convenciones y protocolos contra el trabajo forzado, por ejemplo, contra la mano de obra infantil y los abusos contra los niños (US Department of State, 2017).

Entre las organizaciones internacionales a nivel regional o con un objetivo específico también encontramos iniciativas de lucha contra esta práctica. La Unión Africana, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, la Liga de los Estados Árabes o, por supuesto, la Unión Europea han mostrado su interés en participar activamente en la coordinación para la lucha contra la Trata de Seres Humanos. De hecho, muchas de estas iniciativas comienzan como tratados a nivel regional y más tarde se transforman en colaboraciones entre distintas organizaciones internacionales. Tal es el caso del Plan de Acción Ouagadougou para Combatir la Trata de Seres Humanos, especialmente Mujeres y Niños entre la Unión Africana y la Unión Europea (UNODC, 2012), (US Department of State, 2017).

En cuanto a actuación activa por medio de operaciones de mantenimiento de la paz, cabe recalcar la participación de la ONU, la OTAN y la OSCE. Ni el Tratado del Atlántico Norte ni la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa han recibido alegaciones que criticaran su actuación durante estos procesos, a diferencia de las Naciones Unidas. Por otra parte, la OSCE tiene en marcha un número significativamente más pequeño de operativos, no llega a los tres mil, mientras que la OTAN tiene a su disposición a más de diecisiete mil. En cuanto al número de operaciones en activo, la OSCE participa en quince, mientras que la OTAN únicamente en dos. Las Naciones Unidas es la organización con más acciones en activo, dieciséis, y con un número de operativos que supera los cien mil, mucho mayor que las dos anteriores (US Department of State, 2017).

A pesar de que la efectividad de las distintas convenciones, protocolos u operaciones contra la trata de seres humanos pueda discutirse, es innegable que se trata de un problema global que debe ser tratado y combatido como tal. El compromiso y la iniciativa de la comunidad internacional en su conjunto son prueba de ello, que a través de las diferentes

organizaciones internacionales y con enfoques que varían reconocen la importancia de suprimir la práctica de la trata de seres humanos a través de la acción conjunta de las distintas naciones del mundo.

1.3.2. TENDENCIAS GLOBALES DE LA TRATA DE SERES HUMANOS

Como ya se ha mencionado antes, la trata de seres humanos es un problema global que afectaba en 2011 a 2'5 millones de personas, sometidas bien a explotación sexual, bien a trabajos forzados (UNODC, 2011). Antes de enfocar el problema de la trata en el Estado español, conviene observar cuáles son los patrones globales que se pueden observar en la trata de seres humanos. De este modo, se comprueba también si los patrones existentes en el mundo coinciden con los que se conocen a nivel global.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señalaba en 2012 que: “Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Además, las corrientes de la trata de personas, en forma de líneas imaginarias que conectan el mismo país de origen y de destino de al menos el 5% de las víctimas detectadas, atraviesan el mundo” (UNODC, 2014). Esto quiere decir que un porcentaje importante de los casos de este delito siguen patrones comunes, es decir, muchas víctimas coinciden en el lugar de origen y el de destino.

Otro aspecto importante de la trata de seres humanos a nivel global es que la mayoría de los casos suceden a nivel transregional. Esto quiere decir que el proceso de trata traslada en muchos casos a víctimas de países situados en zonas del mundo en vías de desarrollo o con menor imperio de la ley a otras más desarrolladas. Estos mismos patrones transregionales se pueden apreciar en la imagen siguiente [Anexos, Figura 1]. Los patrones que se observan en el esquema señalan varios lugares de origen: Asia Oriental, Asia Meridional, África Subsahariana, América Latina, Europa Occidental y Central y Europa Oriental y Central. Como lugares “de destino” se observan América del Norte, Oriente Medio y Europa Occidental y Central (UNODC, 2014). Es importante recalcar que dentro de estos patrones que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito observa, Europa Occidental y Central es tanto una región de origen como de destino para las víctimas.

La lucha y el estudio de la trata de seres humanos a nivel global es muy difícil. Se trata de

crimen organizado y engloba, de una manera u otra, a países de todas las regiones del mundo. Además de esto, desde los propios Estados, la lucha contra delitos relacionados con la trata de personas se topa con algunos obstáculos.

El primero es la falta de información. Para garantizar tanto una acción coordinada como un seguimiento de la evolución de este delito, es necesaria la transparencia y la cooperación entre lugar de origen, lugar de destino y lugares de paso. Si bien las estadísticas relacionadas con actos criminales y delictivos datan de la Europa del siglo XIX, los organismos policiales o judiciales de los Estados en los que se perpetran no suelen hacerlos públicos. Por esto mismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito insiste en la importancia de compartir estos datos con otros Estados implicados en una lucha eficiente contra la trata. Por otra parte, como las víctimas de este delito suelen pertenecer a grupos sociales vulnerables o marginados, muchas veces no se da cuenta a las autoridades de lo que sucede por falta de confianza o por desconocimiento de la criminalidad del acto perpetrado (UNODC, 2016).

El segundo obstáculo, quizá más grave que el anterior, es la legislación nacional e internacional laxa o insuficiente contra la trata de seres humanos. El Protocolo de la Trata considera que la falta de instrumentos legales y jurídicos que condenen la trata de seres humanos supone una violación de los Derechos Humanos, ya sea nacional o transnacional, y se debe recoger debidamente los diferentes tipos de explotación, en especial la referida a niños y menores de edad (OHCHR, 2014). Sin embargo, la adopción de leyes que frenen y condenen la trata de seres humanos de acuerdo con las condiciones contempladas en el Protocolo es un proceso lento. En el año 2008, 5 años después de la adopción de éste, únicamente un 63% de los 155 Estados partícipes del informe mundial de la ONU concerniente a la trata de seres humanos había aprobado leyes que abordaran debidamente esta forma de crimen organizado (UNODC, 2009).

Los informes de las Naciones Unidas muestran cómo, a nivel global, se han producido cambios de forma constante en el registro de crímenes relacionados con la trata de seres humanos. En la imagen correspondiente [Anexos, Figura 2] se ve cómo en 2003 únicamente el 35% de los 155 países que participaron en el informe contenían legislación específica que criminalizara la trata de seres humanos. En 2008, esto se convierte en un 80%. Si nos detenemos en la siguiente imagen [Anexos, Figura 3], se observa que, en Europa, las Américas y sudeste asiático existe, de forma total o parcial, legislación

específica contra la trata de personas. La inexistencia de este tipo de legislación se acusa en especial a lo largo de todo el continente africano (UNODC, 2009).

En cuanto a datos generales anteriores a 2009, la explotación se especificó en 52 países (es decir, de los 155 países participantes en el informe, 52 probaron ser lugares de “destino” para las víctimas de trata). De estas mismas, como se puede ver en la imagen [Anexos, Figura 4], el 66% eran mujeres, el 12% hombres y el resto menores de edad, de los cuales el 13% eran niñas y el 9% niños. Este informe concluye su primera revisión del protocolo que, aunque se perciben mejorías con respecto al momento de la adopción del mismo, aún quedan muchos aspectos por afinar (UNODC, 2009).

El siguiente informe presentado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito fue en 2012. En este informe se observa una mejora con respecto al punto de partida sellado por el informe anterior. Si en 2008 solo 98 países, aproximadamente un 60% de los estados participantes, abordaban de manera adecuada y total el problema de la trata, en 2012 serían 134, el 83% de los participantes en el informe [Anexos, Figura 5]. En cuanto a la existencia de leyes contra la trata, ya sea con un enfoque total o parcial contra este delito, se observa que en 2012 únicamente el 5% de los participantes no lo contemplaban. Los países que no contienen una legislación “total” contra la trata se encuentran en su mayoría en África como se ve en la imagen [Anexos, Figura 6] (UNODC, 2012).

En cuanto al género o la edad de las víctimas, las cifras no cambian drásticamente entre 2009 y 2012, si bien es cierto que entre las mujeres víctimas de trata disminuye el porcentaje de mujeres adultas y aumenta el de niñas (UNODC, 2012). Este informe analiza además los flujos de los traslados entre 2007 y 2010. Los casos más importantes serán internacionales intrarregionales suponiendo casi la mitad, un 45%. Los casos de trata doméstica superan a los internacionales transregionales, suponiendo un 27% y un 24% del total de los casos respectivamente tal y como muestra la imagen [Anexos, Figura 6] (UNODC, 2012).

El último informe a mencionar, el de 2018, demuestra cómo, desde 2003, el número de víctimas de trata detectadas hasta 2016 ha aumentado drásticamente, tal y como se ve en esta imagen [Anexos, Figura 7] (UNODC, 2018). Esto se puede interpretar como un éxito en la lucha contra el crimen organizado en el ámbito de la trata de seres humanos. En cuanto a las detecciones y las víctimas localizadas, la imagen siguiente demuestra [Anexos,

Figura 8] que en la única región en la que los datos de ambas son considerablemente elevados es en Europa, tanto Occidental y Meridional como Central y Oriental. En el sudeste de Europa, y América del Norte y Central, el número de víctimas localizadas es elevado y se equipara los datos del resto de Europa, pero los criminales localizados, juzgados o condenados sigue siendo bajo en comparación. En América del Sur, Asia y en especial África y Oriente Medio las cifras de víctimas localizadas y de detenciones de criminales continúan siendo preocupantemente bajas (UNODC, 2018).

En cuanto a los flujos de traslados, la imagen siguiente [Anexos, Figura 9] da a entender que se mantiene la mayoría general de víctimas trasladadas dentro de la misma región, con la única excepción en Europa. En este caso, las víctimas dentro de la misma subregión y domésticas son superadas por las transnacionales y transregionales. Por último, en relación a la edad y al género de las víctimas, la imagen siguiente [Anexos, Figura 10] muestra que la mayoría de las víctimas siguen siendo mujeres. Por desgracia, el porcentaje de niñas con respecto al de mujeres adultas sigue aumentando. Entre 2013 y 2018, las mujeres adultas suponen un 49% y las niñas el 23% (UNODC, 2018).

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la trata de personas en el mundo supone aún un problema grave a nivel global contra el que queda mucho por recorrer. No obstante, cada vez son más los países que deciden actuar contra la misma. En el caso de Europa, como ya se ha mencionado antes, el éxito ante esta clase de crimen organizado es considerable, en especial si se compara con otras regiones del mundo. Queda observar si se trata de una casualidad o si, al contrario, ha sido gracias a la acción de la Unión Europea.

En el caso concreto de la Unión Europea, entre 2013 y 2014 más de 15 mil personas fueron registradas como víctimas de trata de seres humanos, de las cuales el 51% son mujeres, el 20% niñas, el 8% niños y el 21% restante hombres. De estas víctimas, el 67% fueron víctimas de explotación sexual, el 21% trabajos forzados y el 12% de explotación de otro tipo, como la mendicidad o la extracción de órganos. La mayoría son además ciudadanos de la Unión Europea, es decir, el tipo de trata más común en la Unión es regional (Parlamento Europeo, 2017).

Además, según el informe de 2020 del Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), la cifra global de víctimas de trata de seres humanos localizadas en los países miembros del Consejo de Europa habría aumentado con respecto a 2015.

Además, estos datos son incompletos, pues no todos los Estados miembros han proporcionado la suficiente información. En el caso concreto de España, la tendencia es ascendente, aunque no de forma tan exponencial como en la Unión Europea en su conjunto (Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres Humanos, 2020).

La Unión Europea es por lo tanto en esencia una región de destino para las víctimas de trata de seres humanos en el que el número de víctimas localizadas aumenta cada año. Esto puede demostrar una mejora en cuanto a los protocolos y leyes que regulen la lucha contra la trata de seres humanos, pues más víctimas están siendo descubiertas, o bien una tendencia negativa, en la que el número de personas que ven vulnerados sus derechos y dignidades dentro de la Unión Europea haya crecido.

1.4. INTEGRACIÓN EUROPEA Y LA POLÍTICA EXTERIOR

1.4.1. PERSPECTIVAS PARA LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA

La política exterior no es el aspecto en el que la Unión Europea es más fuerte o está más coordinada. Sin embargo, en este apartado se verá en qué medida es así. Primero, se debe acotar lo que se considera política exterior, pues la Unión Europea tiene competencias que atañen a países terceros pero que no forman parte de lo que muchas veces se engloba como tal. La ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado define la política exterior como “el conjunto de decisiones y acciones del Gobierno en sus relaciones con otros actores de la escena internacional, con objeto de definir, promover, desarrollar y defender los valores e intereses de España en el exterior” (Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, 2014).

Este mismo concepto trasladado a la Unión Europea supondría la promoción de los intereses y valores de la Unión en su conjunto fuera de la misma, es decir, con países terceros. Tras algunos tímidos aspectos previos, la política exterior actual, la PESC (Política Exterior de Seguridad Común) se establecería con la firma del Tratado de Maastricht, que se iría perfeccionando en los años posteriores hasta alcanzar las características que tiene hoy. Con la caída de la Unión Soviética, los valores europeos de democracia, Derechos Humanos, cooperación y libre mercado serían promocionados con mayor transparencia y sin trabas por parte de grandes potencias mundiales, y además se podría plantear la creación de una defensa común (Bindi, 2012).

Con el Tratado de Lisboa, la PESC queda bien diferenciada del resto de políticas comunitarias. En esencia, es competencia del Consejo de la Unión Europea, es decir, los Estados Miembros la acuerdan de forma unánime (Bindi, 2012).

Existen propuestas de distintas alternativas sobre el funcionamiento y las futuras perspectivas para el desarrollo de la PESC. Hay quienes juzgan con escepticismo y afirman que el margen tan estrecho de que dispone la política exterior comunitaria o bien no está destinado a funcionar, o bien tendrá un éxito muy limitado. Por otra parte, ciertas opiniones más optimistas admiran su utilidad en ciertos sectores. Una posición más intermedia admitiría los estrechos márgenes de que la PESC dispone para trabajar. Sin embargo, otras políticas que sí forman parte de las competencias de la Unión Europea como son el comercio, la energía o el control de la pesca impactan indirectamente en su influencia a nivel mundial (Cameron, 2007).

Hay ciertos autores que tienen una percepción de la misma muy positiva. Si bien la política exterior depende casi por completo de los estados miembros, es también cierto que estos mismos han delegado distintas políticas que hasta el momento sólo les concernían a ellos. Por lo tanto, estos autores prevén que la PESC gane relevancia y aumenten sus competencias a lo largo de los próximos años (Tonra, Christiansen, 2011).

En relación con esto Aggestam y Johansson (2017) discuten, por otro lado, el poder informal y de influencia que la Unión Europea tiene en sus Estados Miembros. Las instituciones europeas necesitan más poder para instaurar una política exterior de forma eficaz, pero las bases actuales de la Unión reconocen que ese poder emana de los Estados Miembros. No obstante, aunque la Unión Europea no sea capaz de desarrollar una política exterior formal, fuerte y coordinada, sí es capaz de influir en las perspectivas de sus miembros y sus políticas exteriores, lo que significa que difunden de forma indirecta sus intereses. Por lo tanto, aunque la PESC no sea muy fuerte, sus posibles objetivos sí se cumplen en cierta medida: si bien la PESC muchas veces no es capaz de actuar de forma rápida y eficaz, la Unión Europea influye en los Estados Miembros para que respondan como la propia Unión lo habría hecho.

Casarini y Musu (2007) destacan la singularidad de la Unión Europea en cuanto al desarrollo de una política exterior, y se muestran más cínicos. Ambos actores reconocen el mérito de la Unión Europea por ser capaz de desarrollar cualquier tipo de política exterior coordinada: tiene más influencia y capacidad para hacerlo que ninguna otra organización internacional. No obstante, la toma de decisiones es lenta y las respuestas a las crisis

muchas veces inadecuadas. La ampliación dificulta también la coordinación: hay choques de intereses entre los estados miembros y la entrada súbita de más de una decena de estados que con anterioridad pertenecían al bloque comunista cambia la estructura geopolítica de la Unión, en especial en cuanto a las relaciones con Rusia. Se observa por tanto una paradoja: aunque la Unión Europea crezca en tamaño y, en teoría, pudiera así aumentar su influencia, con la llegada de nuevos países aparecen nuevos desacuerdos que hacen de su política exterior algo más lento, débil y descoordinado.

Una visión más pesimista del posible futuro de la política exterior europea es la de Daniel Fiott (2017). El contexto institucional dentro del cual opera la Unión Europea es muy complejo, las políticas e instituciones europeas se han creado como una acumulación de políticas heterogéneas, una amalgama sin un diseño previo que las coordine y armonice. Si bien la opinión pública en Europa es pro-integración, los asuntos exteriores continúan siendo una materia delicada: previo a la implementación de una política específica, un gran número de actores e instituciones deben ponerse de acuerdo: la Unión Europea tiene el potencial para lograr grandes cosas desde su política exterior, pero la propia naturaleza de las instituciones frena y obstaculiza su progreso.

Por lo tanto, aunque es de común acuerdo que la política exterior de la Unión Europea es lenta, torpe e insuficiente en comparación con otras competencias que sí están bien integradas, existen distintas opiniones con respecto a su alcance y su posible mejora o estancamiento en el futuro.

Con relación a la trata de seres humanos, no entra dentro de las competencias de la PESC de acuerdo a la Directiva de 2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. No obstante, la Unión Europea cuenta con mecanismos que sí pueden ayudar en la elaboración de protocolos y planes que frenen el delito de trata de seres humanos (Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, 2011).

1.4.2. TEORÍAS DE INTEGRACIÓN EUROPEA EN LA POLÍTICA EXTERIOR

La existencia de la Unión Europea supone un logro único en la historia de las Relaciones Internacionales. Desde la creación de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero o la firma del Tratado de Roma en la década de 1950, este conjunto de instituciones no ha

detenido su ampliación tanto en el número de miembros (la que en un comienzo fue la Europa de los 6 es hoy la Europa de los 27, no hace mucho 28) como en las competencias que poco a poco ha ido adquiriendo la Unión.

La naturaleza única de la Unión Europea hace que su estudio sea complejo. Hix (1999) defiende que la estructura comunitaria no es un Estado, pero tampoco una organización internacional al uso. Los Estados que pasan a formar parte de la Unión Europea delegan voluntariamente ciertas competencias (comercio con países terceros, implemento de leyes comunitarias, acuñación del Euro...) pero mantienen otras, como es el caso de la Política Exterior.

Es por esto por lo que a lo largo de las décadas se han desarrollado teorías que tratan de explicar qué mueve estos procesos y cuál es la verdadera naturaleza de la integración europea. Para ello me basaré en el libro de Antje Wiener y Thomas Diez *European Integration Theory*.

Hay teorías de integración que defienden la fusión de los Estados Miembros cada vez mayor hasta crear una estructura claramente diferente a la de una mera organización internacional. Es el caso del Federalismo, que defiende la integración cada vez mayor de las competencias nacionales en los órganos comunitarios dará lugar a una estructura parecida a unos “Estados Unidos de Europa”. Esta teoría adquiriría gran importancia en los años posteriores a la firma del Acta Única Europea en 1986 y de los tratados posteriores, que supondrían una ampliación muy rápida tanto a nivel de estados miembros como de competencias comunitarias (Burgess, 2009).

Otras teorías, por otra parte, defienden la capacidad soberana de los Estados Miembros. Por ejemplo, el Neofuncionalismo, que concibe una Unión Europea que improvisa. Tras la creación de la CECA, que tendrá un éxito rotundo, los líderes políticos de los seis países fundadores se animarán a seguir desarrollando instituciones que integren otros aspectos económicos y políticos. Algunos tendrían éxito, como es el caso de la Comunidad Económica Europea y otros no, como la propuesta de un ejército común europeo durante los años 50. El proceso de integración se percibe con un *spill over*, las instituciones “rebotan” y de esta manera, completan y mejoran otros ámbitos de la política y la economía (Bindi, 2012).

También es este el caso de las teorías de Intergubernamentalismo Liberal, que enfatiza el

papel de los Estados como actores racionales. La toma de decisiones continúa, en esencia, dependiendo de las decisiones racionales que, en conjunto, toman cada uno de los países miembros. El poder que las distintas instituciones europeas tienen emana de la voluntad de los propios estados de cooperar y delegar. La toma de decisiones colectivas que tiene lugar en distintos aspectos de la política comunitaria no es otra cosa que un racionalismo individualista que, sin embargo, descubre que el beneficio individual y el bien colectivo son compatibles por medio de la colaboración con otros estados europeos. El poder que aún emana de los estados se puede ver en el caso del Brexit: La población del Reino Unido ha decidido que su beneficio individual ya no es compatible con el bien colectivo europeo y han abandonado la Unión Europea de forma definitiva. Por muy poderosa que sea la Unión Europea, el Estado es aquí quien toma la decisión final y quien, en cuanto quiera, puede recuperar su soberanía en los aspectos en que ha decidido delegarla (Moravsik, Schimmelfennig, 2009).

Otras perspectivas analizan la capacidad de la Unión Europea de gobernar, tal es el caso de los Enfoques de Gobernanza: si las instituciones europeas son capaces de ejecutar de manera adecuada las funciones que les son asignadas, así como coordinar y agilizar el proceso de toma de decisiones en aquellas competencias que están limitadas a los Estados Miembros, será posible ampliar la Unión en el futuro, tanto en funciones como en número de estados que la compongan (Peters, Pierre, 2009), por ejemplo, en el caso de ampliar las competencias a la trata de seres humanos. También defiende algo similar la de Redes de Políticas, que se centra en los complejos sistemas que conectan y al mismo tiempo dividen las distintas funciones que corresponden a las distintas instituciones. La estructura de la Unión Europea es compleja en este sentido, pues la creación de estas redes de políticas no sólo deberá llevarse a cabo entre países miembros. El poder que la Comisión o el Parlamento Europeo desprenden complica aún más estas relaciones para una gobernanza armoniosa. La integración europea será una consecuencia de la mejora progresiva y constante de estas mismas redes: si existe una conexión fuerte y constante entre los Estados Miembros, las distintas instituciones y las instituciones y los estados existirá la posibilidad de seguir creando organismos y competencias que se acoplen a la red ya existente (Peterson, 2009).

Existen muchas otras teorías de carácter más crítico (feministas, neo-marxistas...), entre las que destaca el Constructivismo Social. Esta teoría cuenta con la ventaja de que permite acoplarla y completar otras, en especial la del Neofuncionalismo. Esta teoría enfatiza la

“construcción” social de ideas subjetivas, que con el tiempo se van asentando en la mentalidad colectiva hasta considerarse verdades absolutas. Por ejemplo, la percepción de la población de la Unión no sólo como franceses, alemanes o españoles, sino también como ciudadanos europeos. Esta idea era inconcebible hace cincuenta años, pero se ha acoplado a la perfección en el pensamiento general. Por lo tanto, cuando se deduce que la Unión Europea tiene competencia para ciertos aspectos de la política comunitaria, es mucho más sencillo integrar otros aspectos en la misma (Risse, 2009).

Por lo tanto, son numerosas las teorías que intentan dar sentido al proceso único de creación y expansión de la Unión Europea. A causa de la complejidad de este fenómeno y la gran cantidad de sectores que abarca, unas teorías u otras podrían encajar en función del ámbito de la política europea que se esté estudiando o del enfoque que se busque. Por otra parte, que una teoría ayude a explicar un caso concreto no implica necesariamente la falta de validez de las otras, ya sea para dar sentido a una cuestión diferente o como complemento esclarecedor para la misma.

En este trabajo, el ámbito de la política europea en el que se enfocará la explicación será el de la política exterior y la seguridad comunitaria, es decir, la PESC. Como ya se desarrollará más tarde, la trata de seres humanos es un problema al que la Unión Europea debe enfrentarse tanto dentro como fuera de sus fronteras, lo que crea un problema complejo.

En este caso, el estudio con respecto a la validez y la influencia de la política exterior comunitaria será optimista. Pese a que la elaboración de una política exterior y de seguridad común es un proceso difícil para casi treinta países. Éstos deben alcanzar una respuesta unánime, que en ocasiones se traduce en lentitud y torpeza ante las emergencias internacionales (Bindi, 2012), aunque esto no implica necesariamente que la política exterior suponga siempre un fracaso para la Unión.

Los ejemplos que suelen presentarse para demostrar la poca agilidad de la PESC son de dos tipos. Por un lado, intervención lenta en conflictos violentos: por ejemplo, la primera vez que la Unión Europea se enfrenta a una situación crítica tras la firma del Tratado de Maastricht es con la guerra en los Balcanes por la fragmentación de la antigua Yugoslavia, que resulta en un fracaso para la Unión (Casarini, Musu, 2007). Por otro lado, cuando las políticas exteriores de los distintos Estados se enfrentan. Por ejemplo, la actitud hacia Turquía con respecto a la ocupación del norte de la isla de Chipre varía. En el caso de

aquellos estados con grandes intereses en Turquía como puede ser el caso de Alemania, la política que se sugiere es más laxa, mientras que, en el caso de los estados más afectados, como Chipre o Grecia, se exigen reacciones y actitudes más severas (Aljazeera, 2020). Esto significa que la Unión no es capaz de reaccionar de forma unánime ante crisis como esta.

Por otra parte, también se tendrán en cuenta las teorías de Aggestam y Johansson que amplían aquello que implica “política exterior”. Para la elaboración de este trabajo será fundamental considerar la influencia que la propia Unión Europea tiene en las políticas exteriores individuales de los Estados Miembros (Aggestam, Johansson, 2017). La política exterior de la Unión Europea no englobará únicamente la PESC, ya que la acción de todos los Estados miembros hacia un objetivo común, aunque sea desde las políticas exteriores nacionales, supone de forma indirecta la defensa, el desarrollo o la promoción de los intereses de la Unión Europea, lo cual forma parte de lo que define una política exterior.

El caso particular que nos concierne, el de la lucha contra la trata de seres humanos, debería ser central en la política exterior de la Unión Europea, pues se trata no sólo de una práctica delictiva, sino de una que está condenada en el panorama internacional por suponer violaciones de multitud de Derechos Humanos reconocidos por las Naciones Unidas (OHCHR, 2014). Los objetivos fundamentales de la PESC se relacionan con la promoción de valores democráticos y de Estado de Derecho, así como la promoción de la paz, los Derechos Humanos o las libertades fundamentales (Ministerio de Asuntos Exteriores, s.f.), por lo tanto, la política exterior comunitaria también abogaría por la lucha contra la trata de seres humanos y centraría algunos de sus objetivos en enfrentarse a este problema. En este caso, la Unión Europea no estaría operando en una situación en la que la soberanía de los Estados quedara comprometida. Actúa como coordinadora en un ámbito que no solo apela a los valores básicos que la misma Unión defiende, sino también afecta al Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, firmado y ratificado por todos los miembros de la Unión Europea (UNTC, 2000).

En cuanto al marco teórico para la integración de la Unión Europea en la que se basará este trabajo, en el ámbito de la lucha contra la trata de seres humanos se hará hincapié en la del Intergubernamentalismo Liberal y las que defienden el *spill over*. No es la intención de este trabajo defender una percepción exclusivista de las teorías. Sin embargo, cuando se

estudia todo aquello que abarca la política exterior, las instituciones europeas tendrán una menor capacidad de actuación. No obstante, pueden fomentar iniciativas que, como es el caso de la Trata de Personas, pueden, por un lado, afectar a todos los estados miembros y, por otra parte, fomentar el cumplimiento de tratados internacionales que todos los estados hayan firmado y que proteja los derechos humanos.

En cuanto a las teorías que defienden el *spill over*, la Unión Europea es relativamente nueva en ámbitos que competen la delegación o la transparencia de la seguridad nacional y la política exterior. Desde su creación con el Tratado de Maastricht, la PESC ha ido evolucionando en cuanto a su papel dentro de los organismos de la Unión o los cargos asociados a la misma con los tratados posteriores. Tal y como defiende Fiott, la PESC está compuesta por la acumulación de normas y organismos que se van creando, fusionando e incrementando, no por una estrategia fija bien planeada a largo plazo (Fiott, 2017).

2. TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA

2.1. RECORRIDO HISTÓRICO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA

La esclavitud y con ella, la trata de seres humanos, tiene un largo recorrido histórico en España. La esclavitud era una práctica común en el Imperio Romano, del que España formó parte durante varios siglos, y los reinos cristianos someterían más tarde también a muchos árabes y musulmanes durante el proceso de Reconquista (León, 2020).

Con el descubrimiento y la colonización de América, España se apoyó en la mano de obra de esclavos. Como en el caso de otros imperios europeos, muchas zonas del imperio español sostenía la industria minera y las plantaciones de algodón, azúcar o tabaco con esclavos provenientes de África. Hasta finales del siglo XIX, la esclavitud en España no se erradicó por completo. España fue uno de los últimos imperios europeos en suprimir esta práctica (León, 2020).

Durante los primeros años del siglo XX, la trata de seres humanos, en aquel momento enfocada únicamente en la “trata de blancas”, fue perseguida por los distintos regímenes que gobernaron España y se centraba en la prostitución. En 1902 se crearía el Patronato Real para la Trata de Blancas, institución que se reformularía durante la Segunda República a causa de las presiones por parte de la comunidad internacional. Durante la Segunda República y el franquismo se ilegalizó y luchó también contra la prostitución, considerada ilícita (Alcaide-González, Guereña, 2004).

Durante la España franquista de los años 50 se aprobaron leyes y decretos en base a la “Convención internacional para la represión de la trata de seres humanos y de la explotación de la prostitución” que las Naciones Unidas aprobó en 1949. La lucha contra la prostitución (y con ella, la trata de mujeres) iría ligada a la defensa de los valores tradicionales católicos que el régimen dictatorial predicaba. No obstante, la lucha contra estos problemas sociales no protegía en la mayor parte de los casos a las mujeres que los sufrían, sino que eran castigadas con dureza por sus actos inmorales (Alcaide-González, Guereña, 2004).

Aunque con la muerte de Franco y la aprobación de la Constitución Española en 1978 España se convirtió en una democracia, la legislación relacionada con la trata de seres humanos y la prostitución no cambiaría hasta 1995. “Delitos contra la Libertad Sexual”

sería el título VII del Libro II del Código Penal aprobado aquel año y que tendría en cuenta, por primera vez, casos relacionados con la prostitución y la trata. La Ley 11/1999 “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”, que se aprobaría cuatro años más tarde supondría comenzar a considerar a muchas mujeres en ejercicio de la prostitución, entre las que se incluiría a aquellas que hubieran sufrido trata de seres humanos, ya no como delincuentes sino como víctimas (Gavilán, 2015).

La recogida de datos y testimonios fiables que relacionar con la trata de seres humanos, en su mayoría relacionados con la prostitución y la explotación sexual, comenzaría con la llegada del nuevo siglo. A partir de este momento se podrá estudiar con relativa facilidad cómo ha oscilado el número de víctimas y redes de trata localizadas, los delincuentes relacionados con este tipo de delito detenidos durante este lapso de tiempo o las nacionalidades de origen de las víctimas.

2.2.LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA HASTA 2003

Los datos referentes a la trata de seres humanos en España entre el año 2000 y 2003 son escasos y aportan información muy superficial. Muchas de las bases de datos e informes periódicos que se utilizarán para la elaboración este trabajo para el estudio en años posteriores no existían en este momento. De esta misma forma, como se verá en el Capítulo 3, la legislación y los protocolos de actuación concernientes a la trata de seres humanos se perfeccionarían en el futuro.

Los datos que he encontrado de este momento son escasos, y provienen de los informes anuales del Departamento de Estado de Estados Unidos o del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), los cuales están disponibles para el público en el informe sobre trata de seres humanos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del año 2009.

El Departamento de Estado de Estados Unidos indica que, en el año 2001, fueron detenidas 577 personas por “tráfico ilegal de trabajadores”, 312 por forzar a mujeres a ejercer la prostitución y 119 por el crimen de “tráfico ilegal de personas” (US Government Department of State, 2001). En el año 2002 se indica que la policía habría desmantelado varias organizaciones criminales relacionadas con la trata de seres humanos, resultando en más de un millar de detenciones. Por otra parte, se destaca la lucha contra crímenes

íntegramente relacionados con la trata como el tráfico de inmigrantes, la prostitución o la creación de documentación falsa, además de la cooperación con otros gobiernos y organismos internacionales en la lucha contra la trata (US Government Department of State, 2002).

En cuanto al año 2003, las gráficas siguientes [Anexos, Figura 11] y [Anexos, Figura 12] muestran los datos referidos al número de detenciones y de casos de sospecha de individuos involucrados en casos de trata de seres humanos. Como se puede observar, casi 1300 personas fueron detenidas por delitos relacionados con la trata de seres humanos, y más de 1800 estaban bajo investigación y sospecha. (UNODC, 2009).

Por su posición geoestratégica, España será un país tanto de destino como de tránsito para la trata. La trata de seres humanos será casi exclusivamente con el propósito de explotación sexual, aunque también se encontrarán casos de mano de obra forzosa en fábricas y en la agricultura. En los años 2001 y 2002, las víctimas provendrían de América Latina (destacando Colombia, República Dominicana y Brasil como lugares de origen), África Subsahariana (en especial de Nigeria, Guinea y Sierra Leona), el norte de África y Europa del Este (US Department of State, 2001), (US Department of State, 2002). En el año 2003 se observará un cambio en estas tendencias: aunque las víctimas provendrían en un porcentaje muy alto de las regiones anteriormente mencionadas, aumentaría el número de las provenientes de Europa del Este: Ucrania, Bulgaria, Ucrania, Rusia, Letonia o en especial Rumanía. España se tratará también como un país de tránsito para las víctimas cuyo destino será Portugal o Italia (US Department of State, 2003).

En cuanto al informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, no proporciona datos sobre la nacionalidad, pero sí sobre el sexo y la edad de las víctimas localizadas. Si se observa el gráfico [Anexos, Figura 13], se puede observar que se habría localizado un total de 2549 víctimas de trata, de las cuales 1714 son mujeres y 827 hombres (UNODC, 2009).

Los datos del año 2003, aunque escasos, muestran el inicio de una guerra contra un enemigo poderoso y numeroso, y la presencia en nuestro país de un número muy alto de víctimas de este tipo de delito.

2.3. TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA ENTRE 2004 Y 2013

2.3.1. TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA ENTRE 2004 Y 2007

Entre 2004 y 2007, las fuentes de información disponibles serán también escasas. Como se puede apreciar en la imagen siguiente [Anexos, Figura 11], el número de detenidos por delitos relacionados con la trata de seres humanos no varía y continúa siendo muy elevado, rondando las 1200 detenciones al año (UNODC, 2009). Durante estos años, el número de detenciones de traficantes o individuos relacionados con el crimen de trata de seres humanos continuaría siendo muy alto. Las penas de prisión para los traficantes en el año 2003 serían de 2,4 años de media (US Department of State, 2004). España continuaría cooperando también con los gobiernos de otros países, en especial los de origen de las víctimas, durante estos cuatro años. En el año 2005, se distinguiría en la actuación de la Policía Nacional la trata de seres humanos y el tráfico ilegal de inmigrantes. Las penas de prisión aumentarían a 4,5 años de media en 2005 (US Department of State, 2006) y a 5,1 en 2006 (US Department of State, 2007). Cientos de casos de crímenes relacionados con la trata de seres humanos fueron investigados, y los perpetradores detenidos y condenados de acuerdo al código penal del momento. Los casos más habituales continuarían siendo los de trata con fines de explotación sexual, aunque muchos casos de explotación laboral en el ámbito de la agricultura o en talleres clandestinos fueron también intervenidos. (US Department of State, 2004), (US Department of State, 2005), (US Department of State, 2006), (US Department of State, 2007).

Respecto a las víctimas, los principales países de origen serán Brasil, Colombia, Ecuador, Nigeria, Guinea, Sierra Leona, Bulgaria, Ucrania, Rusia o Rumanía (US Department of State, 2005). como se puede observar en la imagen [Anexos, Figura 14], una mayoría muy amplia de las víctimas en 2005 y 2006 provendrían de Brasil y de Rumanía (UNODC, 2009). De hecho, a partir de 2005 la red de víctimas rumanas aumentaría (US Department of State, 2006). En 2007, al flujo constante de grupos provenientes de los países mencionados con anterioridad se suman las chinas, tanto hombres destinados a mano de obra forzosa como mujeres destinadas a la prostitución (US Department of State, 2007). A lo largo de este periodo España estrecharía además lazos con ONG destinadas a la ayuda de las víctimas de delitos de esta clase (US Department of State, 2007).

2.3.2. TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA ENTRE 2008 Y 2013

A partir de este momento, fuentes españolas comienza a proporcionar más información relativa a la trata de seres humanos. En el año 2012, el Defensor del Pueblo publicaría su informe “La trata de seres humanos en España: Víctimas Invisibles” que proporciona información pública muy exhaustiva sobre los distintos aspectos de la trata de seres humanos en España proveniente del CITCO, Ministerio del Interior o Fiscalía General del Estado entre otros (Defensor del Pueblo, 2012).

Este informe distingue dos tipos principales de trata de seres humanos, con fines de explotación laboral y con fines de explotación sexual. En cuanto al primer tipo, la Memoria de la Fiscalía General del Estado reconoce a partir de 2007 que en España existen ciudadanos extranjeros en situación irregular que, sin las autorizaciones pertinentes, están trabajando en España en condiciones de trabajo y de seguridad social ilegales. Entre las actividades más frecuentes son la construcción, la agricultura, la hostelería, el trabajo doméstico o la mendicidad (también incluida en esta categoría) (Defensor del Pueblo, 2012).

En el caso de los datos relativos a la explotación laboral, el porcentaje de ciudadanos españoles en régimen de esclavitud es menor que el de extranjeros víctimas de trata de seres humanos. Hasta el año 2009, la mayor parte de los extranjeros explotados eran extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea. Esto cambia de un año para otro, pues en 2010 más de la mitad de las víctimas localizadas serán ciudadanos de la Unión Europea (Defensor del Pueblo, 2012).

Sin contar con los bares o clubes de alterne, los establecimientos y negocios más intervenidos a lo largo de estos años fueron explotaciones agropecuarias, comercios o talleres de confección. En 2011, la situación de los trabajadores explotados en la agricultura se vio especialmente crítica. Muchos de ellos trabajan aislados en fincas, en régimen de esclavitud, confinados sin luz o agua corriente y confinados, pues no pueden costearse el transporte para salir de allí (Defensor del Pueblo, 2012). Además, a partir de 2008 aparecerá un nuevo patrón de hombres sometidos a trabajos forzosos procedentes de China (US Department of State, 2008)

En cuanto a la trata con fines de explotación sexual, las nacionalidades más frecuentes de las víctimas coinciden con tres rutas principales: la primera y más numerosa es la que se inicia en Rumanía, un proceso transnacional a través de Europa en el que España es el país

de destino más habitual. En 2008 se localizaron 1.240 víctimas, 780 en 2009 y 1.154 en 2010. En este caso, la mayoría de los tratantes son de nacionalidad rumana.

La segunda ruta más común es la que inicia en Nigeria, en la que muchos de los tratantes son también de nacionalidad nigeriana. Las víctimas atraviesan África y llegan a España normalmente por vía marítima, aunque en muchos casos también en avión. España es un país tanto de destino como de tránsito: muchas de las víctimas son llevadas al norte de Europa. En 2009 se identificaron 210 mujeres, cifra que se duplicó en 2010 con 436 víctimas identificadas. Las víctimas además sufren mucha presión psicológica y no suelen ser de mucha ayuda a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado porque los tratantes se aprovechan de las creencias espirituales de las víctimas y las hacen realizar un juramento que las obliga a obedecer hasta que hayan pagado la deuda contraída (Defensor del Pueblo, 2012).

La última ruta habitual es la que proviene de Brasil, que funciona tanto como país de origen como de tránsito para algunas víctimas, por ejemplo de Paraguay. Las organizaciones que operan allí son, a diferencia de en los otros casos, operadas por europeos o asiáticos, no personas de la misma nacionalidad que las víctimas. Muchas son engañadas y viajan a Europa a través de países gestionados por gobiernos europeos. Muy pocas de las mujeres identificadas ejerciendo la prostitución son reconocidas como víctimas de trata con fines de explotación sexual. Por ejemplo, en 2010 fueron localizadas 2551 víctimas, de las cuales se reconocieron 264. Brasil, Portugal y Galicia iniciaron en 2011 un proyecto financiado por la Unión Europea para proteger a los inmigrantes brasileños de la explotación sexual (Defensor del Pueblo, 2012).

2.4. TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA A PARTIR DE 2014

En 2015, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad publicó su Plan Integral contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual. Dos años más tarde, en 2017, el CITCO hará público el balance estadístico de datos relativos a la trata de seres humanos, por lo que habrá mayor disponibilidad de datos durante estos años.

Como el Plan Integral del Ministerio de Sanidad contempla únicamente uno de los dos tipos de trata, la información que presenta solamente es relativa a la trata con fines de explotación sexual (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015). Por lo

tanto, se puede deducir una debilidad con respecto a los años anteriores. Si bien las víctimas de trata con fin de explotación sexual quedan más amparadas, en comparación las víctimas explotadas en otros entornos de trabajos forzados están más desprotegidas.

En 2014, había en España casi 14 mil personas en riesgo, la mayoría mujeres de nacionalidad rumana y de América Latina. Las víctimas eran, en su mayoría, Rumanas, Nigerianas y Búlgaras (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015).

En este momento, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado colaborarán estrechamente con ONGs en cuanto a localización de víctimas (por ejemplo, muchas mujeres en riesgo se pondrían en contacto con ellos y serían asesoradas y ayudadas) como en su reintegración en la sociedad, proporción de alojamiento o ayuda psicológica, etc. La información que presenta el Plan Integral no proporciona demasiada información sobre las redes de trata o los tratantes, hay un claro enfoque en las víctimas. Además, se proporciona mucha más información y se da mucha más importancia a la situación de las mismas después de ser localizadas: no sólo preocupa acabar con el delito de trata de seres humanos, preocupa la situación en la que se encuentran las víctimas tras desmantelarse la red de trata en la que se encuentran (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015).

Las principales nacionalidades de las víctimas siguen correspondiendo, en su mayoría, a las mismas nacionalidades que otros años. Sin embargo, el número de víctimas localizadas de origen rumano disminuye drásticamente a lo largo de estos años: en 2014 se localizaron 77, mientras que en 2017 solamente 23. En el caso de otras nacionalidades, los datos oscilan en cifras similares a lo largo de los años. A partir del año 2014, cabe también destacar que la mayor parte de las redes destapadas en España estarán organizadas por traficantes extranjeros, principalmente rumanos y nigerianos, coincidiendo con el origen de muchas víctimas. En este caso además el número de criminales provenientes de Rumanía seguirán la misma tendencia que las víctimas: habrá un descenso considerable a lo largo de estos años en el número de traficantes detenidos de origen rumano. Entre 2015 y 2017, el número de víctimas tanto de trata con fines de explotación sexual como de trabajos forzados disminuyó drásticamente (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, 2017).

Existe también una clara diferencia entre la actuación en las distintas comunidades autónomas. Por ejemplo, en Andalucía se sigue una tendencia constante en cuanto a los procesos de inspección que se llevan a cabo. En el caso de Madrid, aumenta

exponencialmente, mientras que en Castilla la Mancha disminuye (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, 2017).

Entre 2014 y 2017 se llevaron a cabo entre 2 000 y 3 000 inspecciones al año, datos que oscilan sin cambiar bruscamente de un año para otro, dato que contrasta con el de un número mucho menor de víctimas y detenidos por trata de seres humanos. No obstante, este menor número de casos destapados y detenciones no implica necesariamente un entorpecimiento de los procesos de investigación. De acuerdo con los datos proporcionados por el CITCO, el número estimado de personas en alto riesgo de sufrir trata de seres humanos disminuye: en 2013 se deducía que había unas 13 000 personas en riesgo de sufrir trata de seres humanos. En 2017 esta cifra se redujo a 10 000 (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, 2017).

Esta visión de la trata de seres humanos ligada a la priorización de las víctimas se da hasta hoy. La policía nacional distingue la trata de seres humanos en categorías relativas a las víctimas: tipo de explotación que sufren (sexual o laboral) y, por otra parte, menores de edad víctimas de trata de seres humanos. Además, se fomenta la concienciación y ayuda ciudadana en la identificación y asistencia de posibles víctimas de trata de seres humanos (Policía Nacional, s.f.).

Por último, cabe hablar de la influencia que la pandemia de Covid-19 ha tenido en la lucha contra la trata de seres humanos, que en gran medida ha sido negativa: se ha dificultado la investigación y la ayuda a las víctimas. También está por ver cómo la futura crisis económica fruto de la crisis sanitaria afectará a individuos cada vez más vulnerables, que harán a un porcentaje mayor de la población susceptible de caer en las redes de trata de seres humanos (Cáritas 2020).

3. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS

En este capítulo, se observarán los diferentes recorridos institucionales y legales en la lucha contra la trata de seres humanos tanto en la Unión Europea a nivel comunitario como en España. Debido a la naturaleza de la relación entre ambas, las leyes comunitarias que se aprobarán en España se explicarán en detalle en los apartados referidos a la Unión Europea y se mencionarán en los apartados dedicados a la legislación española.

Las leyes y protocolos que tanto a nivel comunitario como nacional contribuyan a la mejora de la situación de víctimas de delitos o que mejoren la investigación del crimen organizado en su conjunto no serán mencionadas. Únicamente se estudiarán las leyes, protocolos e instituciones que combatan específicamente la trata de seres humanos o que supongan un paso previo a una ley o protocolo enfocado en dicho delito.

Los protocolos y estrategias que se mantengan durante varios años aparecerán en los capítulos correspondientes a los años de inicio de los mismos.

3.1. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea comenzaría su preocupación con la trata de seres humanos en las décadas de 1970 y 1980 con un enfoque en la inmigración ilegal y la prostitución. Será en los años 90 cuando la trata con fines de explotación sexual de mujeres comience a discutirse, cuando cae el muro de Berlín y la trata de seres humano con procedencia de Europa del Este aumenta masivamente. Es entonces cuando en la Unión Europea comienza un proceso de creación de legislación y protocolos con el objetivo de luchar contra este crimen de forma conjunta (Locher, 2002).

3.1.1. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN LA UNIÓN EUROPEA HASTA 2003

Durante la década de 1990 tuvieron lugar en la Unión Europea una serie de conferencias con el objetivo de mejorar las políticas contra la trata de seres humanos, que en pocos años había desbordado por completo las fronteras europeas. Es en 2001 cuando se crea un primer marco conjunto en relación a la definición de trata y las sentencias que los criminales de este delito deben recibir en la Unión. Además, con el Tratado de Ámsterdam las políticas contra la trata de seres humanos podrían considerarse parte del acervo comunitario: a partir de 1997 todas las leyes en relación a trata de seres humanos aprobadas a nivel europeo pasarían a formar parte de la legislación de los Estados Miembros (Locher, 2002).

El 12 de diciembre del año 2000 la Unión Europea firmó el Protocolo de Palermo, que sería aprobado el 6 de septiembre de 2006 (UNTC, 2000). Como consecuencia, el 19 de julio de 2002 entraría en vigor la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea 2002/629/JAI relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.

Esta Decisión marco tiene diversos objetivos relativos a la lucha contra la trata de seres humanos: se busca completar los instrumentos destinados a la lucha contra la trata de seres humanos: se considera este acto criminal como uno en el que el objetivo primordial es la explotación del ser humano y se consideraría delito, independientemente del consentimiento de la víctima, si se han utilizado engaños, coacciones o la fuerza para convencerlas. Las penas para los criminales serán claramente disuasorias, se prestaría también especial atención a las víctimas menores de edad y se instiga a la colaboración entre Estados (Decisión Marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, 2002).

3.1.2. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN LA UNIÓN EUROPEA ENTRE 2004 Y 2013

En el año 2005 entra en vigor el primer plan ideado por los mecanismos comunitarios con el objetivo de desarrollar normas, prácticas y mecanismos comunes que mejoren la prevención y lucha contra la trata de seres humanos: el Plan de la Unión Europea sobre mejoras prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla. Este plan propone una serie de objetivos relativos a, como el propio título indica, la lucha y prevención de la trata de seres humanos. Éstos objetivos se resumen en

el documento como: coordinación de la actuación de la Unión Europea, determinación del alcance del problema, prevención de la trata, reducción de la demanda (de explotación laboral y de víctimas en los países de destino), investigación y enjuiciamiento, protección y apoyo a las víctimas, repatriación e integración de las víctimas y relaciones exteriores con países terceros (Plan de la Unión Europea sobre mejoras prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla, 2005).

En 2008, los miembros de la Unión Europea y Noruega evaluarían el grado de implementación de las medidas contra la trata desarrolladas en 2005 con la publicación de la Evaluación y seguimiento de la aplicación del Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla. Los aspectos de mejora que propone este documento consisten en designar mecanismos o puestos que supervisen las tendencias, los resultados de las políticas y el apoyo a las víctimas; mejorar los sistemas de protección a menores, aumento de la colaboración y financiación de ONG, mayor integración de la lucha con instituciones involucradas, como la Europol, otros estados miembros y Estados terceros (Comisión Europea, 2008).

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Unión Europea cambia su perspectiva de la trata de seres humanos. Esta culmina con la redacción y entrada en vigor de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas (Villacampa, 2011). Esta nueva directiva sustituiría a la Decisión Marco de 2002. De acuerdo a esta nueva directiva, la visión central de la trata de seres humanos será como una violación de los Derechos Humanos. Por lo tanto, la acción contra este delito quedará centrada en las víctimas: en su protección y en la prevención del delito. Con esa visión centrada en la situación de las víctimas se llega también a la conclusión de que el sexo de las víctimas y el tipo de trata al que se someten están íntegramente relacionados: las mujeres son en la mayoría de los casos víctimas de explotación sexual o matrimonios forzados, mientras que los hombres lo son de explotación laboral y trabajos forzados. (Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, 2002). Esto obliga a diferenciar claramente los dos tipos de trata y a considerar la trata de seres humanos desde una perspectiva de género.

Tras la entrada en vigor de esta directiva se creará la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos para el periodo entre los años 2012 y 2016, que

buscará medidas concretas para implementar las novedades de la Directiva de 2011. La lucha contra la trata de seres humanos será principalmente competencia de los Estados Miembros que, sin embargo, contarán con el apoyo de la Comisión Europea. La Comisión propondrá cinco prioridades en las que los Estados Miembros, instituciones de la Unión Europea o países terceros deberán centrarse en el enfrentamiento con la trata de seres humanos: detección, protección y asistencia de las víctimas, refuerzo de la prevención, una persecución más activa de los traficantes, mejora de la coordinación y cooperación entre actores interesados y mejorar el conocimiento para elaborar mejores respuestas a las nuevas tendencias de trata. (Comisión Europea, 2012).

3.1.3. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN LA UNIÓN EUROPEA DESDE 2014

En el año 2016 terminaría el plazo de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016). Durante 2017 y 2018 se elaborarían informes de la misma. En estos dos informes se reconocían los avances en materia de consolidación de la acción contra la trata de seres humanos. Se instiga, no obstante, a los Estados Miembros a responder con mayor contundencia y consolidación, así como hacer uso de los instrumentos de los que la Unión Europea dispone: de acuerdo con este informe, los objetivos planteados en la Estrategia de 2012 – 2016 suponen aún la prioridad y el problema queda en la efectividad de su aplicación (Comisión Europea, 2017), (Comisión Europea, 2018).

Por lo tanto, actualmente la Unión Europea considera que la visión propuesta en 2012 con el objetivo de luchar contra la trata de seres humanos tiene aún vigencia, y que el principal problema percibido es una falta de aplicación de los mismos por parte de los Estados Miembros, no la necesidad de modificar el marco legislativo y protocolario.

3.2. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN ESPAÑA

Ya se ha mencionado antes el recorrido histórico en España con respecto a los distintos aspectos que caracterizan la evolución de la trata de seres humanos en el siglo XXI. Queda por ver cómo esa lucha contra la trata se relaciona con los cambios en la legislación y el código penal y cómo las distintas instituciones dependientes o relacionadas con gobierno

de España en su conjunto se coordinan para agilizar y mejorar la erradicación de esta práctica delictiva organizada.

3.2.1. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN ESPAÑA HASTA 2003

Como ya se ha mencionado con anterioridad, es en 1995 cuando la trata de seres humanos comienza a considerarse delito en la España democrática. La Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal es la primera que tratará este problema en sus distintos Títulos y Artículos. En el Título VII Artículo 177 bis se condena por primera vez la trata de seres humanos. Se empieza a considerar un delito cualquier situación en la que, ya sea por la fuerza, mediante engaños o coacciones, una persona es trasladada, poseída, captada o transferida con las finalidades de trabajos forzados, ya sea en la esclavitud o en la mendicidad; explotación sexual, tráfico de órganos, explotación para delinquir o matrimonios forzados. Se prestaría una especial atención al delito de trata cuando las víctimas fueran menores o especialmente vulnerables o cuando los perpetradores fueran funcionarios públicos o parte de una organización (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 1995). Otro aspecto que también contempla esta ley es: en el Título XV Artículo 312, traficar con mano de obra; en el Artículo 313 promover la inmigración clandestina.

Como Estado Miembro de la Unión Europea, España aprueba la Decisión Marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos explicada con anterioridad (Decisión Marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, 2002).

El 1 de marzo de 2002, España ratifica el Protocolo de Palermo, que había sido firmado en el momento de su redacción en el año 2000. Esto es antes de su registro en 2003 y antes de la aceptación de la Unión Europea del mismo (UNTC, 2000).

La Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros demuestra primero en la Exposición de Motivos IV que la UE está comprometida con la trata y España, como estado miembro, se compromete también. Esta ley modifica también la Ley Orgánica 10/1995. El Título XV bis Artículo 318 bis es redactado, que prohíbe el tráfico de inmigrantes no pertenecientes a la U.E. (Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración

social de los extranjeros, 2003). La falta de penalización del tráfico de inmigrantes pertenecientes a la Unión Europea supone una menor penalización de los casos de trata de seres humanos si las víctimas son ciudadanos de la Unión Europea.

3.2.2. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN ESPAÑA ENTRE 2004 Y 2013

Entre 2005 y 2006, un conjunto de organizaciones no gubernamentales crearía la Red Española contra la Trata de Personas, que actualmente está compuesta por 25 instituciones diferentes. La red actuará contra la trata desde una perspectiva de colaboración con el Estado y de acuerdo con los puntos señalados en el Protocolo de Palermo (Bienestar y Protección Infantil, 2010). En el año 2008, este conjunto de instituciones publicará una “Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación”. Esta guía tendrá una visión centrada por completo en las víctimas (Red Española contra la Trata de Personas, 2008)

En 2009 se introduce en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social el artículo 59 bis. La trata de seres humanos será un aspecto a tener en cuenta en la ley de extranjería española. Este nuevo artículo introducido en dicha ley irá ligado a la protección directa de las víctimas y a su no repatriación inmediata a cambio de su colaboración con las autoridades, para lo que se proporcionarán 30 días de reflexión que, sin embargo, serían revocables si el orden público o la seguridad lo requirieran (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, 2000). La Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, dispondrá en su artículo 46.3 la situación irregular de las víctimas de trata de seres humanos como potenciales solicitantes de asilo (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, 2009)

En el año 2009 El Gobierno de España publica el primer Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. Este Plan considerará cuatro puntos clave: la lucha contra la trata desde una perspectiva de género. El texto afirma que es lo que la Unión Europea recomienda, aunque la Directiva 2011/36/UE, que lo defenderá no se publicará hasta 2011, este Plan no trata la trata de seres humanos en su conjunto, únicamente aquella con fines de explotación sexual. También se tratará desde un marco de derechos fundamentales, es decir, los Derechos Humanos aún no serán mencionados. Otros

aspectos importantes que se fomentan son la cooperación internacional y el combate firme a las organizaciones que se lucran a través de este acto criminal (Gobierno de España, 2009). En el momento de su creación, el plan tendría una vigencia de tres años, es decir, hasta 2012. Sin embargo, seguiría vigente hasta 2015 (Observatorio de la Infancia de Andalucía, 2015).

Completando las modificaciones de 2009 de la Ley de Extranjería, La Instrucción 1/2010 de la Secretaría de Estado de Seguridad desarrollará el procedimiento a seguir para la detección de víctimas de trata, por ejemplo con el ofrecimiento de un periodo de restablecimiento (Migrarconderechos, 2010).

La Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal vuelve a modificarse con la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. Se incluye en este momento el Artículo 177 bis del Título VII del Libro II del Código Penal, que hasta entonces aparecía de forma autónoma, y los delitos de tráfico de inmigrantes y de trata de seres humanos se separan formalmente (Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 2010). El delito de trata de seres humanos se tipifica en este momento (Fiscalía General del Estado, 2018). Sin embargo, aún no se ha separado la protección de las víctimas de trata de la normativa de extranjería, lo que las deja desprotegidas hasta cierto punto (Fernández, 2017)

En 2011, como ya se ha mencionado antes, se modifica de nuevo la Ley Orgánica 4/2000 a través de la Ley Orgánica 10/2011. Ahora se exige brindar asistencia integral a las víctimas de trata, sea cual sea su situación administrativa e independientemente de su capacidad de colaboración con las autoridades en la investigación criminal durante los 30 días de periodo de reflexión que se proporciona a la víctima para decidir si desea cooperar con las autoridades en sus investigaciones (Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, 2011).

En el año 2012, el Defensor del Pueblo publicaría un informe: “La Trata de Seres Humanos en España: Víctimas Invisibles” en el que informaría detalladamente desde un enfoque de Derechos Humanos de las tendencias de la trata de seres humanos en España, cómo identificar a las víctimas y las recomendaciones que se dan al gobierno de España (Defensor del Pueblo, 2012).

En 2013, España colaborará con la Red Europea de Migración y la Comisión Europea en la elaboración de un informe: “Identificación de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en Procedimientos de Protección Internacional y Retorno Forzado (Red Europea de Migración, Comisión Europea, Gobierno de España, 2013). Esto demuestra cómo España se involucra de forma activa en la trata, ya no a nivel nacional, sino internacional.

3.2.3. LEGISLACIÓN, PROTOCOLOS E INSTITUCIONES EN ESPAÑA DESDE 2014

En 2014 se creará el cargo de Relator Nacional contra la Trata de Seres Humanos de acuerdo a la Directiva 2011/36/UE. Esto facilitará la colaboración entre los organismos del Ministerio del Interior, como el CITCO, y los de la Unión Europea (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2014).

En 2015 se realizarán las últimas modificaciones hasta la fecha de leyes directamente relacionadas con la trata de seres humanos. El Artículo 59 bis Ley Orgánica 4/2000 contemplaría ahora un periodo de reflexión de 90 días, en lugar de los 30 contemplados con anterioridad, para que la víctima decida si desea cooperar con las autoridades (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, 2000). El Artículo 177 bis del Título VII del Libro II del Código Penal. Se contemplan como casos de trata no sólo explotación sexual, laboral y tráfico de órganos como hasta el momento, sino también la explotación para realizar actividades delictivas y los matrimonios forzosos (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 1995).

En 2015 se publica el Informe de la Red Española contra la Trata de Personas para la Coordinadora Europea de Lucha contra la Trata. Tras el nombramiento del Relator Nacional contra la Trata de Personas, se percibe una relación más transparente entre España y la Unión Europea en la lucha contra la trata de seres humanos desde la perspectiva internacional y enfocada en los Derechos Humanos que ambas partes buscan: las ONG españolas proporcionan a la Unión Europea la información de que disponen sobre las tendencias y los protocolos seguidos contra la trata de seres humanos.

En 2015, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad publicaría su segundo Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015 – 2018. Los objetivos y las perspectivas utilizadas en este plan demuestran la

influencia de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos para el periodo entre los años 2012 y 2016: existe una perspectiva de género, pues este Plan Integral contempla únicamente la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual, y además existe la percepción de la víctima como el centro del Plan y los Derechos Humanos, ya no Fundamentales, como clave en esta investigación (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015).

4. LA INTEGRACIÓN EUROPEA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS

Está demostrado que la trata de seres humanos es un problema global y por ello requiere soluciones basadas en la cooperación internacional. A pesar de que, como hemos mencionado antes, la Política Exterior no es el área en el que la integración en la Unión Europea se encuentra más avanzada, y que la lucha contra la trata de seres humanos no entra en ninguna de sus competencias directas, lo cierto es que el sistema comunitario tiene la intención de jugar un papel importante en esta área a través de los instrumentos jurídicos, políticos y de cooperación con los que cuenta y que pueden ser aplicados en la persecución y en la prevención de este tipo de delitos.

Si se retoman las teorías que constituyen las bases de las políticas de integración europea, tanto el Intergubernamentalismo Liberal como el *spill over* pueden explicar el amplio margen de maniobra que aún puede ser desarrollado por la Unión, porque implican el respeto a la iniciativa de los estados en la lucha conjunta contra la trata, dentro de la cooperación multilateral de la UE. En el caso del Intergubernamentalismo Liberal, es la soberanía de los Estados Miembros y su intención de cooperar en el marco comunitario lo que garantiza políticas exteriores comunes exitosas. En el caso del *spill over*, el buen funcionamiento de las instituciones europeas en otros ámbitos políticos anima a continuar con la integración, en la que los Estados Miembros deben confiar para después crear órganos nuevos que se ocupen de otros aspectos de la política que hasta aquel momento recaía exclusivamente en los gobiernos nacionales. Es decir, los propios Estados Miembros pueden actuar para que el proceso de integración europea incluya nuevas áreas y se deleguen competencias que, en este caso, estarán íntegramente relacionadas con la lucha contra la delincuencia organizada, en especial cuando como es el caso, afecta a los derechos humanos.

Si se parte de esa base, en el caso práctico de España se deduce que el gobierno nacional voluntariamente acepta las medidas que surgen de los organismos europeos para colaborar, ya sea con otros Estados Miembros o con países terceros, en la lucha contra la trata de seres humanos a nivel europeo. Por lo tanto, ahora se estudiará qué aspectos de la evolución de la lucha contra la trata de seres humanos en España se han visto influidos por la Unión Europea, y de qué forma.

4.1.LA INTEGRACIÓN EUROPEA EN LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA: ASPECTOS NEGATIVOS

Aunque la integración y la colaboración son esenciales para la resolución de un problema global como la trata de seres humanos, a lo largo de esta investigación se han encontrado ciertas cuestiones que pueden poner en entredicho si realmente la Unión Europea supone una ventaja en la lucha contra este delito en sus Estados Miembros, en este caso España.

Para empezar, existe una clara relación entre los países de origen de muchas víctimas y la expansión hacia el este de la Unión. A lo largo de los años, las víctimas provenientes de países como Rumanía o Bulgaria, que comenzaron a formar parte de la Unión Europea en 2007, se han mantenido como constantes.

Hasta el año 2007, Rumanía y Bulgaria eran dos de los países de origen más frecuente para las víctimas de trata de seres humanos. Con su entrada en la Unión Europea, esto no ha cambiado. En 2012, en pleno auge de la crisis económica, alarmaría por primera vez el número elevado de víctimas originarias de Portugal.

Es más, gran parte de las redes de trata desde el año 2014 están organizadas por traficantes rumanos, lo que supone una mayor implicación de ciudadanos de la Unión Europea en la perpetuación de este delito, o la inhabilidad de las instituciones europeas de detenerlo cuando ocurre dentro del área de libre circulación de personas y mercancías en determinados Estados Miembros. Lo que nos lleva a pensar en la existencia de distintos grados de desarrollo y aplicación del acervo jurídico y político comunitario entre todos los Estados Miembros y la necesidad de un mayor nivel de homogeneización de la UE en relación con el desarrollo y la aplicación de los instrumentos comunitarios con los que contamos.

A nivel legislativo, esto se refleja en España en la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, que no penaliza el tráfico de inmigrantes ciudadanos de la Unión Europea. Esto obviamente obedece a la normativa europea que permite el libre tráfico de personas y mercancías, pero que deja desprotegidas a las posibles víctimas de trata de nacionalidad europea con respecto a las originarias de países terceros.

Por otra parte, existe en España una falta de interés o de capacidad para llevar a cabo las medidas que se proponen desde la Unión: en los años 2017 y 2018 se evaluó el éxito de la Estrategia de la Unión Europea entre los años 2012 y 2016, que indicaba que las medidas

seguían siendo las más acertadas para continuar con la lucha contra la trata de seres humanos, pero que los Estados Miembros no habían implementado adecuadamente. Por ejemplo, en el año 2016 el Departamento de Estado del Gobierno de Estados Unidos seguía acusando a España de no proporcionar datos sobre las investigaciones llevadas a cabo.

Por último, el Defensor del Pueblo enfatiza también la necesidad de colaboración entre países de la Unión Europea en la lucha contra la trata de seres humanos, pues un porcentaje considerablemente alto de las redes de trata que afectan a España suceden dentro de las fronteras de la Unión. Por lo tanto, es necesario el apoyo por parte de las instituciones europeas y de los demás Estados Miembros para garantizar la eliminación completa de este delito transnacional (Defensor del Pueblo, 2012).

4.2.LA INTEGRACIÓN EUROPEA EN LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA: ASPECTOS POSITIVOS

4.2.1. INFLUENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA EN ESPAÑA

Aunque las víctimas de trata de seres humanos ciudadanas de países europeos se han visto perjudicadas en el marco legal español, esto no conlleva que la integración en la Unión Europea no haya beneficiado a la lucha por la eliminación de la trata de seres humanos en España.

Son muchos los ejemplos que reflejan la iniciativa de cooperación de las autoridades e instituciones españolas en el ámbito de la trata de seres humanos. En primer lugar, España está obligada a asumir todas las leyes en relación a la trata de seres humanos que se aprueban en la Unión Europea, por lo que la legislación española queda fortalecida por la europea.

Por ejemplo, aunque anteriormente se ha mencionado que las víctimas de trata de seres humanos que provienen de países miembros de la Unión Europea estaban en cierto modo más desprotegidas que las que tienen nacionalidades de países terceros, las víctimas de países de la Unión Europea reciben una asistencia mucho mejor: como ciudadanos de la Unión Europea tienen derecho a circular libremente por los territorios que pertenecen a la zona comunitaria y no pueden ser deportadas, como pasa en muchos casos con víctimas de países terceros que no pueden colaborar en futuras investigaciones.

En 2005 la Unión Europea publicó su primer plan de acción contra la trata de seres

humanos. A partir de este momento España comenzaría a colaborar de manera mucho más activa con ONG, en especial en relación a la asistencia de víctimas.

En 2012, la Unión Europea publica su Estrategia para la erradicación de la trata de seres humanos para los cuatro años siguientes, que tendría una perspectiva de género enfocada en las mujeres explotadas sexualmente y un enfoque en las víctimas fundamentado en la violación de los Derechos Humanos que supone el delito de trata de seres humanos. Tres años más tarde, el gobierno de España publicaría su segundo plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual. Ni España ni la Unión Europea han publicado futuros planes o estrategias que mejoren estos anteriores, y los dos están enfocados en las víctimas. España refleja en él la perspectiva de género que la Unión Europea fomentaba desde 2011 con la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011.

Con la entrada en vigor de esta Estrategia, otras instituciones españolas se involucrarían también con más ahínco en la lucha contra la trata de seres humanos. Por ejemplo, es el caso del Defensor del Pueblo, que publicaría en 2012 su informe “La Trata de Seres Humanos en España: Víctimas Invisibles”.

En la actualidad, la UE sigue apostando por realizar nuevas acciones de lucha contra la trata y el Parlamento Europeo en la sesión plenaria del 10/02/2021 ha pedido a la Comisión que revise la directiva para asegurar que todos los Estados Miembros castigan penalmente el uso de servicios ofrecidos por las víctimas de trata, y que se apueste por un enfoque multidisciplinar, que apoye y ayude a las víctimas, y garantice el fin de la cultura de la impunidad que rodea a esta delincuencia transnacional en toda la Unión Europea. Es probable que estos nuevos desarrollos impliquen avances en las políticas de lucha contra la trata en España (Parlamento Europeo, 2021).

En estos momentos lo que preocupa es la afectación prioritaria de mujeres y niñas, que son explotadas sexualmente, sobre todo por hombres, y el incremento alarmante del tráfico de niños, sobre todo inmigrantes indocumentados (Parlamento Europeo, 2021).

4.2.2. INFLUENCIA DE ESPAÑA EN LA UNIÓN EUROPEA

Aunque es difícil demostrar la influencia que uno de los Estados Miembros puede tener en la Unión Europea, es cierto que existen patrones que reflejan que la iniciativa de España en su lucha contra la trata de seres humanos a nivel nacional se ha evidenciado más tarde también en la Unión Europea.

Por ejemplo, España comienza a legislar contra la trata de seres humanos en 1995. La Unión Europea no lo haría hasta 2001, después de la firma del Protocolo de Palermo. También es cierto que, hasta 1997, la influencia en competencias relacionadas con la seguridad o la política exterior eran mucho menores de lo que serían tras la firma del Tratado de Ámsterdam.

También es el caso del enfoque de género que, a partir de 2011, da la Unión Europea a la legislación y la acción contra la trata de seres humanos. España ya había contemplado este nuevo planteamiento en el año 2009 con la publicación del primer Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual.

Aunque España no es necesariamente el Estado Miembro (o el único Estado Miembro) que ha promovido estos cambios en la lucha contra la trata de seres humanos en la Unión Europea, es innegable que ciertas políticas a nivel comunitario se han iniciado gracias a la influencia de los Estados Miembros.

4.3. ¿CÓMO INFLUYE LA UNIÓN EUROPEA EN LA TRATA DE SERES HUMANOS?

La hipótesis que en un principio planteaba el beneficio que reporta la integración europea en la lucha contra la trata de seres humanos en España queda confirmada. La trata de seres humanos, como ya se ha comentado con anterioridad, consiste en un conjunto de redes de crimen organizado a nivel internacional. Y, por lo tanto, debe ser atacada con un enfoque internacional.

La Unión Europea propone planes y estrategias de acción organizadas que contemplan la situación particular de todos los Estados. Europa, como se ha dicho con anterioridad, es la única región del mundo que es tanto origen como destino de víctimas de trata. Por lo tanto, la Unión Europea deberá desarrollar estrategias que, en cierto modo, se pueden aplicar de forma global: la Unión Europea considera por un lado estados como Bulgaria o Rumanía,

de los que proceden las víctimas, y por otro, casos como el de España, de destino o de tránsito para las mismas.

Por lo tanto, la Unión Europea puede funcionar como inspiración para organismos más grandes que pretendan solucionar el problema de la trata de seres humanos a nivel mundial. Es prueba de ello su Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, que contempla el problema desde una perspectiva más amplia de lo que pueda hacerlo un único Estado.

En el último informe sobre la aplicación de esta directiva por la Unión Europea, se sigue instando a la investigación conjunta: se insta a los Estados Miembros a compartir información con respecto al avance de sus investigaciones en materia de trata de seres humanos, a prestar una atención especial al uso de las nuevas tecnologías en la perpetración de la trata de seres humanos o la importancia de enfatizar la perspectiva de género: tal es el caso de las construcciones sociales en cuanto al rol de la mujer en la sociedad dificultan concienciar de la necesidad de lucha contra la trata y la explotación sexual desde la ciudadanía para evitar que los propios ciudadanos recurran a prácticas que fomenten la continuación de este tipo de delitos o las necesidades especiales de asistencia que requieren las víctimas potenciales o las víctimas identificadas (Parlamento Europeo, 2020).

En el caso particular de España, mencionaría la preocupación de la Unión Europea por la vulnerabilidad de los inmigrantes irregulares, que necesitan la asistencia por parte del Estado para evitar que se conviertan en víctimas de los tratantes, en especial los menores de edad no acompañados, que suponen un porcentaje muy alto de los mismos. Por otra parte, aunque España sí incluye una perspectiva de género en sus planes de acción, carece de estrategias relacionadas con la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, que según este informe ha aumentado en los últimos años (Parlamento Europeo, 2020).

El ejemplo del planteamiento por parte del gobierno de España de atacar la trata de seres humanos a través de un enfoque de género demuestra también cómo los estados, desde una perspectiva Intergubernamentalista Liberal, influyen en la Unión Europea con el objetivo de mejorar el enfrentamiento con un problema de índole internacional como es la trata de seres humanos. Los Estados Miembros tienen la oportunidad de proponer la implantación de soluciones a nivel europeo que han demostrado funcionar en sus estados correspondientes. Por lo tanto, un solo Estado Miembro puede influir en los otros veintiséis.

Además, uno de los enfoques más importantes de la PESC es la defensa de los Derechos Humanos. En el momento en el que la trata de seres humanos se comienza a enfocar desde esta perspectiva, se convierte en un problema que ataca a los principios más fundamentales que la Unión Europea protege.

Si bien es cierto que las redes de trata de seres humanos en España de víctimas provenientes de Estados Miembros de la Unión Europea se benefician de la libre circulación de personas y mercancías, las víctimas y los organismos dedicados a la trata pueden aprovechar también las ventajas que supone ser miembro de la Unión Europea. Por ejemplo, las víctimas (que en este enfoque de Derechos Humanos son lo más fundamental) están protegidas en España porque no pueden ser deportadas. La Unión Europea también tendrá mayor influencia para presionar la colaboración entre las fuerzas del Estado en todos los países implicados y agilizar el desmantelamiento de las redes.

Además, si se observan las tendencias a lo largo de los años, se deduce que España es un país tanto de destino como de tránsito para muchas víctimas de trata. Dentro de los patrones globales encontrados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [Anexos, Figura 1] hay otros a nivel regional: muchas de las víctimas que llegan a España desde América Latina o África llegarán a otros países, como por ejemplo Italia o Portugal. También sucede lo contrario: en centros de acogida de inmigrantes en Italia las víctimas son engañadas y llevadas a España. Por tanto, la colaboración entre gobiernos para atacar de raíz este tipo de problemas es potencialmente beneficioso. Si, por ejemplo, Rumanía es el país de origen de las víctimas, España uno de paso y Portugal el destino final, es necesario que estos tres países cooperen para eliminar por completo la red de tráfico utilizada.

Por tanto, la integración europea es, en líneas generales, un proceso que, si no lo es ya, supone un beneficio potencial en la lucha contra la trata de seres humanos, tanto a nivel de influencias (ya sea desde la Unión a los Estados Miembros o desde los Estados Miembros a la Unión) como en la posibilidad de coordinación en la lucha contra delitos organizados de este tipo que tienen lugar de un modo u otro en todos los rincones del planeta.

BIBLIOGRAFÍA

- Aggestam, L. y Johansson, M. (2017). “The Leadership Paradox in EU Foreign Policy”. *Journal of Common Market Studies*: 1-18. DOI: 10.1111/jcms.12558. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/316522275_The_Leadership_Paradox_in_EU_Foreign_Policy
- Alcaide-González, R., Guereña, J. L. (2004). “La Prostitución en la España Contemporánea”. *Biblio 3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona*. Vol. IX, nº 508. Recuperado de: <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-508.htm>
- Aljazeera. (2020 October 1st). *Cyprus demands Turkey sanctions at EU summit, stalls on Belarus*. Retrieved from: <https://www.aljazeera.com/news/2020/10/1/cyprus-demands-turkey-sanctions-at-eu-summit-stalls-on-belarus>
- Bienestar y Protección Infantil. (2010). *Red Española contra la Trata de Personas*. Recuperado de: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=20&subs=208&cod=2105&page=>
- Bindi, F. (2012). *The Foreign Policy of the European Union: Assessing Europe’s Role in the World*. Washington D.C., MA: The Brookings Institution.
- Burgess, M. (2009). “Federalism”. *European Integration Theory* (2.^a ed., pp. 25–44). Nueva York: Oxford University Press.
- Cameron, F. (2007). *An Introduction to European Foreign Policy*. New York, NY: Routledge.
- Cáritas. (14 de octubre de 2020). “Día Europeo contra la Trata: Medidas urgentes de protección de las víctimas ante el impacto de la Covid-19”. *Cáritas Noticias*. Recuperado de: <https://www.caritas.es/noticias/dia-europeo-contra-la-trata-medidas-urgentes-de-proteccion-de-las-victimas-ante-el-impacto-de-la-covid-19/>
- Casarini, N. y Musu, C. (2007). *European Foreign Policy in an Evolving International System: the Road Towards Convergence*. New York, NY: Palgrave MacMillan.
- Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado. (2017). *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2013-17*. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/6744515/Balance+20132017+de+Trata+de+Seres+Humanos+en+Espa%C3%B1a.pdf/1fa3bec6-4f1d-4d65-a6a8-5a6ac84c6b81>
- Comisión Europea. (2012). *Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016)*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A52012DC0286>
- Comisión Europea. (2008). *Evaluación y seguimiento de la aplicación del Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos*

y prevenirla. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2008/ES/1-2008-657-ES-F1-1.Pdf>

Comisión Europea. (2017). *Informe de seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0728&from=en>

Comisión Europea. (2018). *Segundo informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos (2018) con arreglo al artículo 20 de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0777&from=EN>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1910). *Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas*. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convenio_ISTTB.pdf

Decisión Marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. (2002). *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2002/203/L00001-00004.pdf>

Defensor del Pueblo. (2012). “Anexo Normativo”. *La Trata de Seres Humanos en España: Víctimas Invisibles*. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP-Anexo_normativo.pdf

Defensor del Pueblo (2012). *La Trata de Seres Humanos en España: Víctimas Invisibles*. Recuperado de: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.PDF>

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. (2014). *Designación Formal de Relator Nacional contra la Trata de Seres Humanos*. Recuperado de: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/va/laDelegacionInforma/pdfs/Relator_Trata1.pdf

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. (2011). *Eur – Lex*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02011L0036-20110415>

Fernández, B. (2017). “La Trata de Seres Humanos en la Legislación Nacional e Internacional y su Relación con la Protección Internacional”. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*: Volumen 51. Recuperado de: [55490-Texto%20del%20art%C3%ADculo-110909-2-10-20170511%20\(2\)](https://www.nomadas.com/revista-critica-de-ciencias-sociales-y-juridicas/volumen-51/texto-del-articulo-110909-2-10-20170511%20(2))

- Fiott, D. (2017). “Introducing EU Foreign Policy”. *The EU and the World: Players and Policies Post-Lisbon*. Pp.: 5–7. París: European Union Institute for Security Studies.
- Gavilán, M. (2015). “Delitos Relativos a la Prostitución y a la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. Algunas Dificultades en la Fase de Instrucción.” *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. Pp. 103-130. Recuperado de: [Dialnet-DelitosRelativosALaProstitucionYLaTrtaDeSeresHuman-5009629](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5009629)
- Gobierno de España, (2009). *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual*. Recuperado de: <https://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/multiDiscriminacion/mujeresVuln/docs/plan.pdf>
- Grupo de Expertos en Acción contra la Trata de Seres Humanos. (2020). *9th General Report on GRETA's Activities*. Recuperado de: https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/2020_9th_General_Report_GRETA%20activities_WEB_EN.pdf
- Hix, S. (1999), *The Political System of the European Union*, Basingstoke: Palgrave
- International Labour Office & Walk Free Foundation. (2017). *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Modern Slavery*. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf
- León, A. (19 de enero de 2020). “Esclavitud, un Episodio Silenciado de la Historia de España”. *RTVE Noticias*. Recuperado de: <https://www.rtve.es/noticias/20200119/esclavitud-espana-episodio-oculto-nuestra-historia/1995828.shtml>
- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. (2014). “Artículo 1”. *Boletín Oficial del Estado*, 74, de 26 de marzo de 2014. Recuperado de: <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3248&p=20180612&tn=1>
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, (2009). *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (1995). *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-25444
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (2000). “Artículo 59 bis Víctimas de la trata de seres humanos”. *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.t3.html#a59b
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (2003). *Boletín*

Oficial del Estado. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088#:~:text=%22Art%C3%ADculo%20188.-,1.,de%2012%20a%2024%20meses.>

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (2010). *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-9953>

Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (2011). *Boletín Oficial del Estado*. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-12962>

Locher, B. (2002). “International Norms and European Policy Making: Trafficking in Women in the EU”. *CEuS Working Paper No. 2002/6*. Recuperado de: http://edoc.vifapol.de/opus/volltexte/2012/3772/pdf/2002_6_Locher.pdf

Migrarconderechos. (2010). *Instrucción 1/2010, de la Secretaria de Estado y Seguridad, sobre la Aplicación transitoria a las víctimas de la Trata de seres humanos del artículo 59 bis de la LO 4/2000*. Recuperado de: http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Instruccion_1_2010

Ministerio de Asuntos Exteriores (s.f.). *Política Exterior y de Seguridad Común*. Recuperado de: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/UnionEuropea/Paginas/PoliticaExteriorSeguridadComun.aspx>

Ministerio de Gobierno de Ecuador. (s.f.). *Tipos de Trata*. Recuperado de: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/principios-rectores/>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual*. Recuperado de: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf

Moravcsik, A. y Schimmelfennig, F. (2009). “Liberal Intergovernmentalism”. *European Integration Theory*. (2º ed., pp. 67-90). Nueva York: Oxford University Press.

Observatorio de la Infancia en Andalucía. (2015). *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual: 2015-2018*. Recuperado de: https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4772

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2002). *Principios y Directrices sobre los derechos humanos y la trata de personas*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2010). *Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y la trata de personas. Comentario*. Recuperado

de:

https://www.ohchr.org/documents/publications/commentary_human_trafficking_sp.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). “Preámbulo”. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*.

Recuperado

de:

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC%20Convention-Book-s.pdf>

OHCHR. (2014). *Los Derechos Humanos y la Trata de Personas*. Folleto Informativo N° 36. Nueva York y Ginebra.

Recuperado

de:

https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36_sp.pdf

Parlamento Europeo. (10 de febrero de 2021). “Lucha contra la trata: medidas más duras para proteger a mujeres, niños y migrantes”. *Noticias Parlamento Europeo*.

Recuperado de:

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20210204IPR97113/lucha-contra-la-trata-medidas-duras-para-protector-a-mujeres-ninos-y-migrantes>

Parlamento Europeo. (2016). *Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2016, sobre la lucha contra la trata de seres humanos en las relaciones exteriores de la Unión (2015/2340(INI))*.

Recuperado de:

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2016-0300_ES.html

Parlamento Europeo. (17 de octubre de 2017). “Trata de seres humanos: casi 16.000 víctimas en la UE”. *Noticias Parlamento Europeo*.

Recuperado de:

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20171012STO85932/trata-de-seres-humanos-casi-16-000-victimas-en-la-ue>

Peters, G. y Pierre, J. (2009). “Governance Approaches”. *European Integration Theory*. (2ª ed., pp. 91-104). Nueva York: Oxford University Press.

Peterson, J. (2009). “Policy Networks”. *European Integration Theory*. (2ª ed., pp. 105-124). Nueva York: Oxford University Press.

Plan de la Unión Europea sobre mejoras prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla. (2005). *Eur – Lex*.

Recuperado de:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52005XG1209\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52005XG1209(01)&from=ES)

Policía Nacional. (s.f.). *Trata de seres humanos*.

Recuperado de:

https://www.policia.es/es/colabora_trata

Red Española contra la Trata de Personas. (2008). *Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*.

Recuperado de:

http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/2006_3_IS/BIBLIOTECA/GUIA%20BASICA%20PARA%20LA%20IDENTIFICACION%20Y%20DERIVACION%20DE%20VICTIMAS%20DE%20TRATA.PDF

- Red Europea de Migración, Comisión Europea, Gobierno de España. (2013). *Identificación de las Víctimas de Trata de Seres Humanos en Procedimientos de Protección Internacional y Retorno Forzado*. Recuperado de: http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/redeuropeamigracion/Estudios_monograficos/ficheros/REM_Identificacion_de_victimas_de_trata_ES.pdf
- Risse, T. (2009). “Social Constructivism”. *European Integration Theory*. (2ª ed., pp. 125-160). Nueva York: Oxford University Press.
- Staff Wilson, M. (2009). *Recorrido histórico sobre la trata de personas*. Panamá. Recuperado de: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>
- Tonra, B. y Christiansen, T. (2011). “The Study of EU Foreign Policy: Between International Relations and European Studies”. *SSRN Electronic Journal*. DOI: 10.2139/ssrn.1739588. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/228147584_The_Study_of_EU_Foreign_Policy_Between_International_Relations_and_European_Studies
- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 1ª), Caso de Rantsev c. Chipre y Rusia, de 7 de enero de 2010. Recuperado de: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/2521/gjo-ecthr-rantsev-c-chipre-y-rusia-es-pdf.pdf>
- UNODC. (2011). *Algunos Datos sobre la Trata de Personas*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf
- UNODC. (2009). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf
- UNODC. (2012). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf
- UNODC. (2018). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf
- UNODC. (2020). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf
- UNODC. (2016). *Multiple Systems Estimation for estimating the number of victims of human trafficking across the world*. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/TiPMSE.pdf>

- UNODC. (2014). “Resumen Ejecutivo”. *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf
- UNODC. (2012). “Tool 2.10 Interregional Action Plans and Strategies”. *Toolkit to Combat Trafficking in Persons*. Pp. 76 – 78. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Toolkit-files/08-58296_tool_2-10.pdf
- UNODC. (2004). *United Nations Convention against Transnational Organized Crime and the Protocols Thereto*. Recuperado de: <https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/UNTOC.html>
- UNTC. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*. Recuperado de: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&clang=en
- US Government Department of State. (2011). “Country Narratives – Countries N through Z”. *Trafficking in Persons Report*. Recuperado de: <https://2009-2017.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2011/164233.htm>
- US Government Department of State. (2002). “Country Narratives – Countries Q through Z”. *Trafficking in Persons Report*. Recuperado de: <https://2009-2017.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2002/10682.htm>
- US Government Department of State. (2006). “Country Narratives – Countries Q through Z”. *Trafficking in Persons Report*. Recuperado de: <https://2009-2017.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2006/65990.htm>
- US Government Department of State. (2007). “Country Narratives – Countries Q through Z”. *Trafficking in Persons Report*. Recuperado de: <https://2009-2017.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2007/82807.htm>
- US Government Department of State. (2008). “Country Narratives – Countries S through Z”. *Trafficking in Persons Report*. Recuperado de: <https://2009-2017.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2008/105389.htm>
- US Government Department of State (2001). “Country Narratives Tier 1”. *Trafficking in Persons Report*. Recuperado de: <https://2009-2017.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2001/3927.htm>
- US Government Department of State. (2004). *Trafficking in Persons Report*. Recuperado de: <https://2009-2017.state.gov/documents/organization/34158.pdf>
- US Government Department of State. (2005). *Trafficking in Persons Report*. Recuperado de: <https://2009-2017.state.gov/documents/organization/47255.pdf>

US Government Department of State. (2017). *Trafficking in Persons Report*. Recuperado de: <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/02/271339.pdf>

Villacampa, C. (2011). “La Nueva Directiva Europea Relativa a la Prevención y la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-14.pdf>

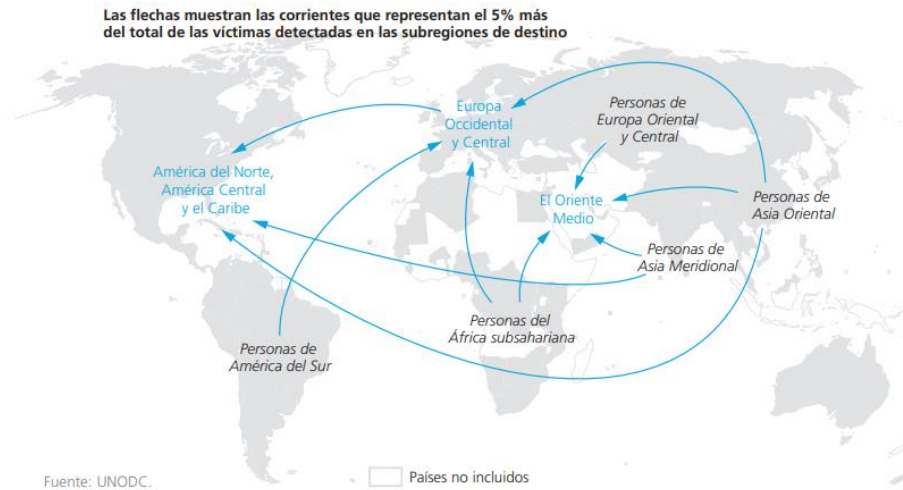
Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud. (2002). “La Abolición de la Esclavitud y sus Formas Contemporáneas”. *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf>

Wiener, A. y Diez T. (2004). *European Integration Theory* (2009 ed.). Oxford, UK: Oxford University Press.

ANEXOS

Figura 1

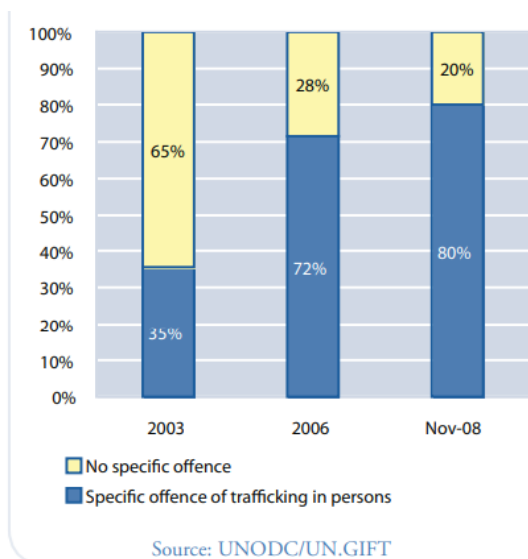
Principales zonas de destino de las corrientes de trata transregionales y orígenes principales



Fuente: UNODC. (2014). “Resumen Ejecutivo”. *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

Figura 2

Porcentaje de países que han incluido la ofensa específica en la trata de seres humanos en su legislación



Fuente: UNODC. (2009). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf

Figura 3

Criminalización de la trata de personas – estatus por países en noviembre de 2008

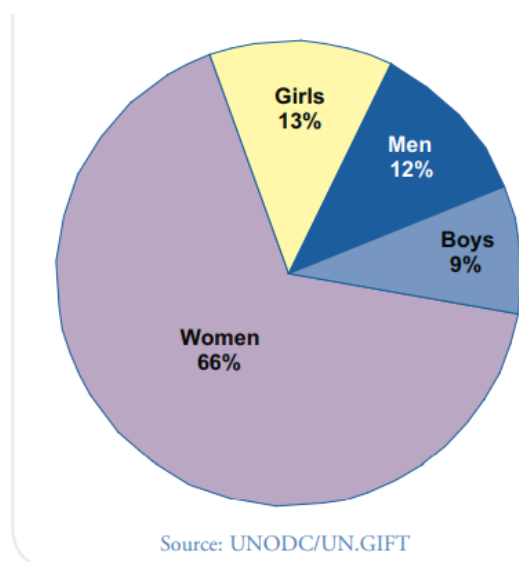


Source:

Fuente: UNODC. (2009). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf

Figura 4

Perfil de las víctimas identificadas por las autoridades del Estado en 61 países en 2006



Fuente: UNODC. (2009). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf

Figura 5

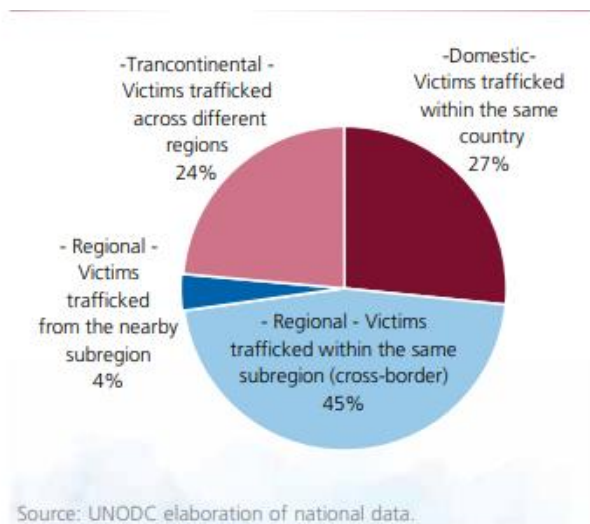
Criminalización de la trata de personas con ofensa específica (en 162 países y territorios) entre noviembre de 2008 y agosto de 2012



Fuente: UNODC. (2012). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking in Persons 2012_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf)

Figura 6

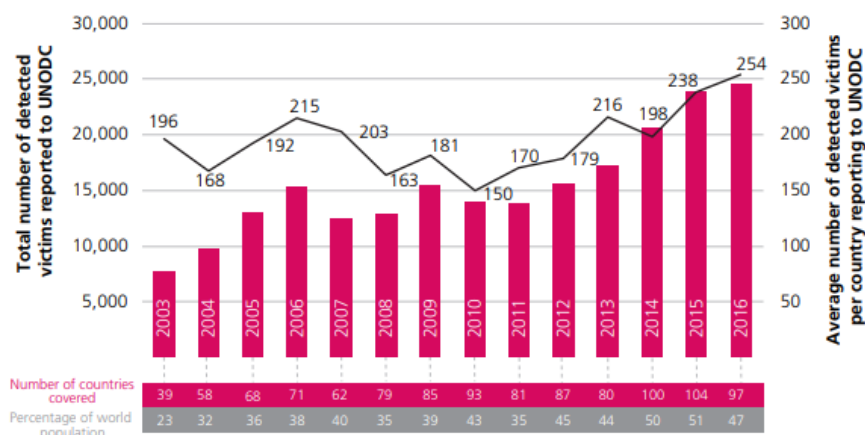
Distribución de los flujos totales de trata de seres humanos en nacional, regional y transregionales entre 2007 y 2010



Fuente: UNODC. (2012). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking in Persons 2012_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf)

Figura 7

Tendencias en el número de víctimas de trata de personas detectadas entre 2003 y 2016

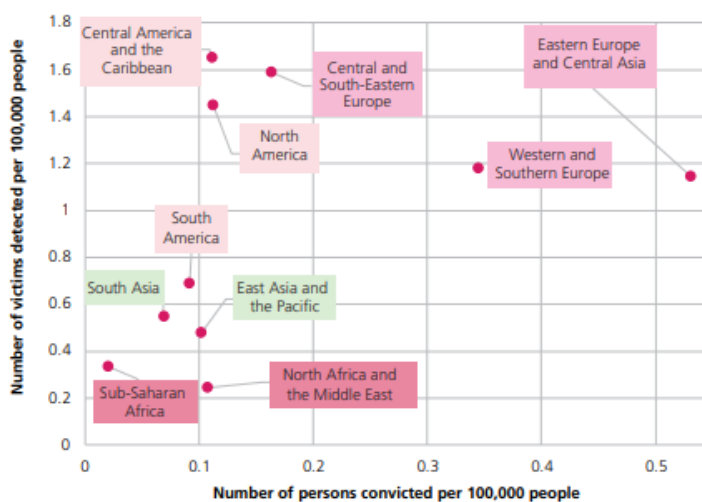


Source: UNODC elaboration of national data.

Fuente: UNODC. (2018). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf

Figura 8

Media del número de condenas por trata y de víctimas detectadas por cada 100 000 habitantes en las subregiones del mundo entre 2014 y 2017

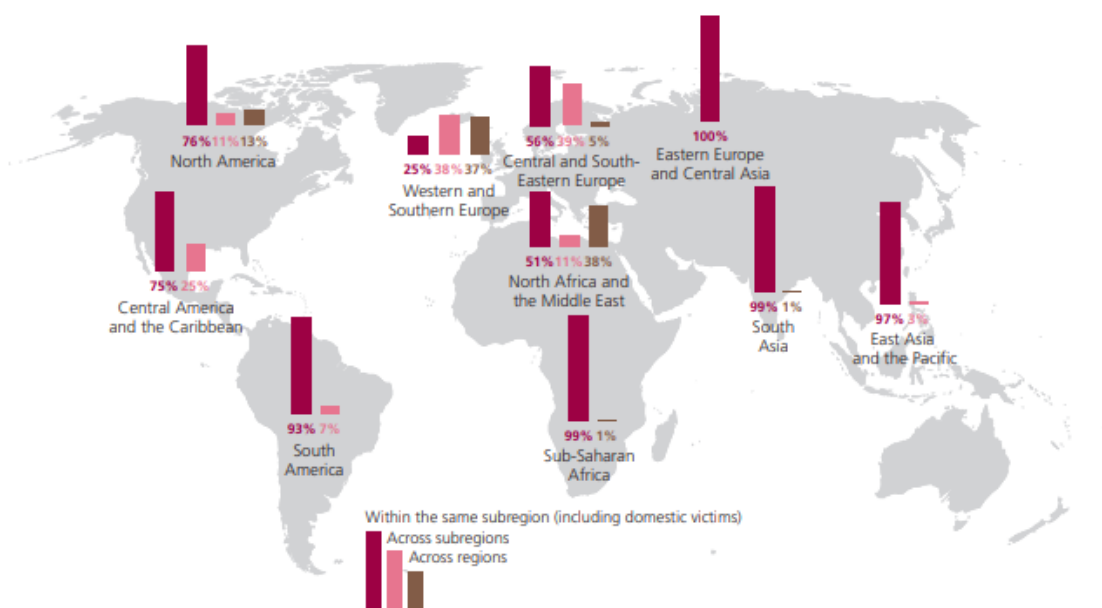


Source: UNODC elaboration of national data.

Fuente: UNODC. (2018). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf

Figura 9

Proporción de las víctimas detectadas por zona de origen y de detección, por subregión en 2016

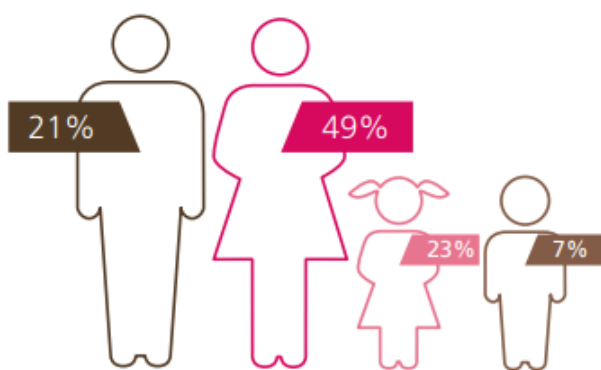


Source: UNODC elaboration of national data.
 Note: The boundaries and names shown and the designations used on the map do not imply official endorsement or acceptance by the United Nations.

Fuente: UNODC. (2018). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf

Figura 10

Proporción de víctimas de trata de seres humanos detectadas en el mundo por edad y sexo, 2016

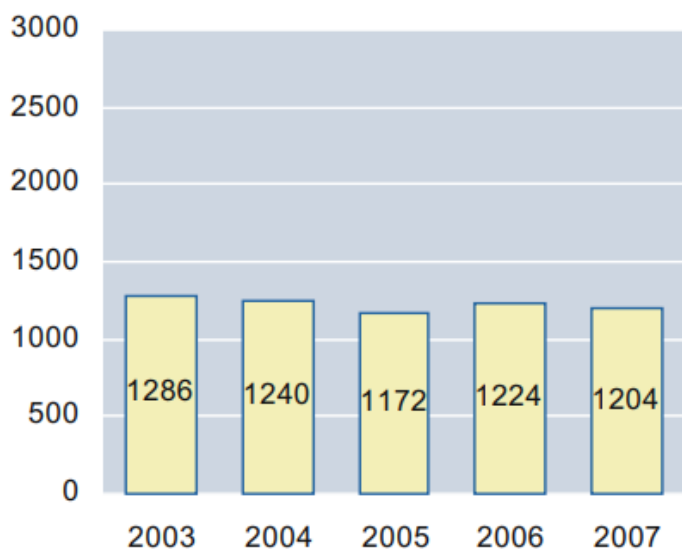


Source: UNODC elaboration of national data.

Fuente: UNODC. (2018). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf

Figura 11

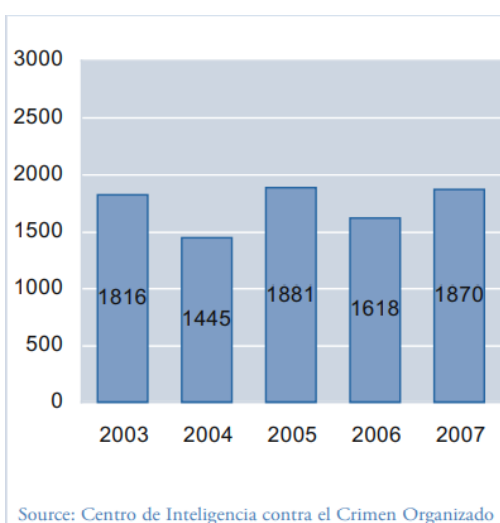
Número de personas arrestadas por delitos relacionados con la trata de personas en España entre 2003 y 2007



Fuente: UNODC. (2009). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf

Figura 12

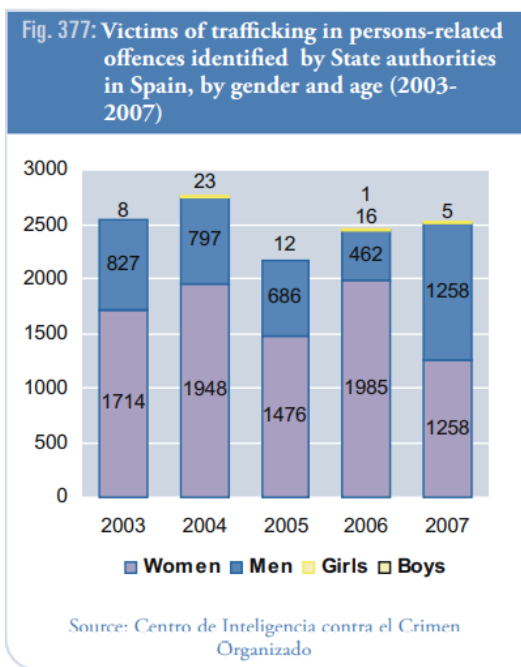
Personas investigadas por delitos relacionados con la trata de seres humanos en España entre 2003 y 2007



Fuente: UNODC. (2009). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf

Figura 13

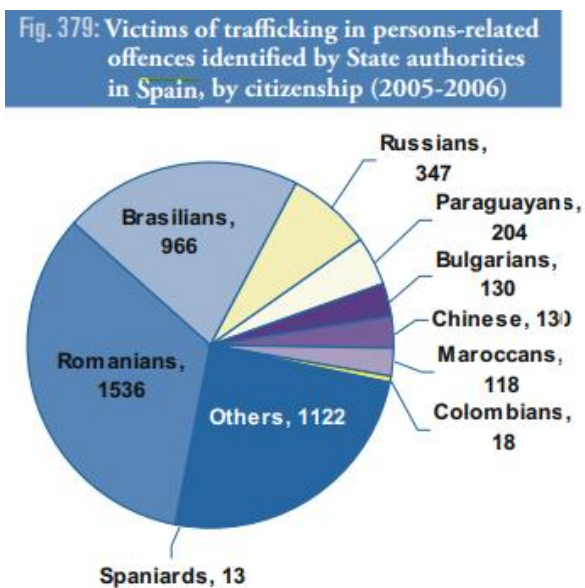
Víctimas de delitos relacionados con la trata de personas en España, por género y edad entre 2003 y 2007



Fuente: UNODC. (2009). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf

Figura 14:

Víctimas de delitos relacionados con la trata de seres humanos por las autoridades del Estado en España por nacionalidad



Fuente: UNODC. (2009). *Global Report on Trafficking in Persons*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/Global_Report_on_TIP.pdf